

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1635**

22 DE ENERO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y  
Asuntos Ambientales; y de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para crear el Bosque Modelo de Puerto Rico; reconocer el valor ecológico de la zona y el rol de la ciudadanía en la conservación del paisaje; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declarando el Bosque Modelo como un área prioritaria para la planificación y el desarrollo sostenible; promover criterios de manejo y conservación, educación, agricultura y turismo sostenible en la implementación de programas regionales en el Bosque Modelo; asignar las responsabilidades de agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; fijar los límites geográficos del Bosque Modelo; reconocer una entidad multisectorial voluntaria y permanente, con representación del gobierno, academia, comunidades, entidades no-gubernamentales y empresas privadas, que considere, adopte y promulgue planes estratégicos en los que las actividades económicas nuevas y existentes armonicen con la protección del ambiente natural a la vez que fomenten la calidad de vida de las comunidades; crear la Oficina del Bosque Modelo, fijar sus objetivos, deberes y responsabilidades y su término de duración, y disponer una asignación de fondos para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; crear un Fideicomiso permanente que fungirá como depositario y custodio de fondos

públicos y privados que se asignen o se reciban para beneficio y desarrollo del Bosque Modelo; instruir a las agencias y a las corporaciones públicas a que colaboren en la implementación de la política pública aquí establecida; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La zona del Caribe está reconocida como uno de los lugares del mundo que alberga gran biodiversidad. Sin embargo, nuestra isla cuenta con ocho a nueve por ciento (8-9%) de su superficie protegida por ley, mientras que el ochenta por ciento (80%) de las tierras de alto valor ecológico están en manos privadas. Las áreas de densa cobertura forestal son particularmente críticas, sobre todo para la producción del agua que abastece a sobre dos millones (2,000,000) de personas, potencian la agricultura y el desarrollo industrial, y sirven como rutas de recarga de valiosos acuíferos. Muchos de nuestros bosques, así como las cabeceras de las cuencas hidrográficas, están en la zona montañosa, la cual luego del abandono de su principal actividad económica -la agricultura-, experimenta altas tasas de desempleo y dependencia de programas de asistencia gubernamental. De igual forma, el desarrollo urbano mal planificado ha consumido áreas sustanciales de alto valor agrícola y de conservación. Esta realidad se agrava con la poca prioridad que históricamente se le ha asignado a la zona al no proveer los recursos apropiados para su desarrollo sin comprometer los servicios ambientales que provee esta infraestructura verde al país.

La presente legislación busca atender esta realidad de una forma integrada, promoviendo el desarrollo sostenible en una amplia región agroforestal del país por medio de la concertación estratégica y coordinada de programas comunitarios y privados con iniciativas gubernamentales. La creación de nuevos incentivos e iniciativas de educación y capacitación en actividades turísticas, culturales, agrícolas, agroindustriales, educativas y de manejo de recursos naturales, entre otras, buscan promover la conservación ecológica a la vez que se generan empleos y contribuyen a la seguridad alimentaria. Además, se establecen nuevos paradigmas sobre la protección de nuestros recursos naturales, convirtiendo a la ciudadanía en eje principal de la protección de su entorno natural, del que se reconoce como parte y el cual se desea proteger y desarrollar de forma sostenible. La presente Ley promueve formas más efectivas y eficientes de utilizar los recursos públicos para conservación del ambiente y la promoción del desarrollo sostenible, al hacerlos disponibles a la gestión colaborativa de organismos multisectoriales, comprometidos con la política pública que aquí se establece. Esto se propone en una región extensa que incluye áreas representativas de todos los ecosistemas de Puerto Rico, salvo en el Bosque Nacional El Yunque. Esta legislación reconoce la continuidad de áreas con valor natural, cubierta boscosa, corredores ecológicos y cuerpos de agua de gran valor para la subsistencia y desarrollo sostenible de Puerto Rico. En ese mismo paisaje ubican también asentamientos urbanos

y rurales, zonas arqueológicas y áreas de interés turístico que representan importantes recursos a conservar o desarrollar mediante los trabajos del Bosque Modelo.

La conservación de nuestros recursos naturales goza de rango constitucional. La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que será política pública “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. La Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, impuso al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) la responsabilidad de velar por la conservación de los recursos naturales de la Isla y el desarrollo y aprovechamiento de los mismos. Esto incluye la administración y manejo de áreas naturales protegidas (bosques, reservas y refugios) y la protección de la flora y fauna en peligro de extinción, entre otras.

La política pública forestal de Puerto Rico se promulgó mediante la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”. Esta ley reconoce que los bosques son un recurso natural y único, una “herencia esencial”, por los múltiples bienes y servicios que proveen, entre ellos, la conservación del suelo, el agua, la flora y la fauna; productos madereros; recreación al aire libre y la inspiración y expansión espiritual; y una fuente de empleo. Dicha ley establece como política pública la conservación, protección y expansión de los bosques “para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras”. De igual modo, establece que los productos y beneficios forestales serán usados completa y eficientemente a fin de prolongar su utilidad y que las tierras forestales estatales de mayor valor sean designadas como Bosques Estatales; y declara que será responsabilidad del Estado desarrollar y establecer las medidas necesarias de conservación forestal y estimular la iniciativa privada hacia tales fines. Finalmente, la ley dispone que los dueños o cesionarios de tierras forestales privadas deben contribuir, dentro del límite de sus posibilidades, a mantener y conservar los bosques, evitando que los mismos sean destruidos o eliminados innecesariamente o que sean destinados a un uso menos indispensable que el de bosques. Para estos fines, se adoptó el mecanismo de “Bosque Auxiliar” por medio del cual los dueños de los terrenos forestales privados pueden recibir exenciones contributivas sobre la propiedad y sobre cualquier ingreso proveniente de la venta de productos forestales al adoptar planes de manejo y conservación. De forma análoga, la Ley 183-2001, conocida como la “Ley de Servidumbres de Conservación”, ofrece exenciones contributivas a dueños de terrenos que establezcan servidumbres a perpetuidad para conservación en sus terrenos.

La conservación de los terrenos forestales en el interior montañoso de Puerto Rico está reconocida como una prioridad por amplios sectores del país. Tras el esfuerzo de un movimiento social en contra de la explotación minera a “cielo abierto” en esa

región, en el 1996 se designó el Bosque del Pueblo en Adjuntas con un modelo de co-manejo entre el DRNA y Casa Pueblo de Adjuntas (“Casa Pueblo”). La designación del Bosque del Pueblo pauta las bases para la designación de nuevas unidades forestales en Puerto Rico en un momento en el cual solo el cuatro por ciento (4%) de nuestras tierras de alto valor ecológico estaban protegidas por ley. El acuerdo de co-manejo para este bosque también sentó un precedente en la colaboración entre el DRNA y otras agencias públicas, y entidades comunitarias y ambientales. Desde entonces, el DRNA ha entrado en acuerdos de colaboración con entidades sin fines de lucro para asistir en el manejo de las áreas naturales protegidas que administra dicho departamento. De hecho, la Ley Núm. 23, *supra*; la Ley Núm. 133, *supra*; y la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural”, facultan al DRNA a establecer convenios y contratos de colaboración con personas naturales o jurídicas públicas o privadas y con entidades gubernamentales (federales, estatales y municipales) y promover la mejor implementación de estas leyes y la consecución de los deberes ministeriales de dicha agencia. Este proyecto de ley pretende ampliar y fortalecer la colaboración y participación ciudadana en la toma de decisiones sobre proyectos y programas de desarrollo sostenible en la región.

A tenor con la política pública forestal citada, en el 1999 se reconoció por primera vez los corredores ecológicos y biológicos como mecanismo para unificar los espacios forestales. La Ley 14-1999, conocida como la “Ley para la Unificación de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y del Pueblo de Adjuntas” ordenó desarrollar y mantener la conectividad de la biodiversidad entre los citados bosques. La referida ley, define un corredor biológico como el pasillo natural que une dos o más sistemas forestales con el propósito de expandir el hábitat de las especies, facilitando su libre reproducción y desplazamiento. Esta ley reconoció además que, debemos actuar para generar cambios culturales e individuales basados en el valor intrínseco que tienen todos los recursos naturales. Dichos cambios implican prácticas nuevas, a través de las cuales estrecharemos nuestra relación con los sistemas naturales que nos rodean. Aplicando estos principios ecológicos, en el 2004 Casa Pueblo propuso y la Junta de Planificación aprobó el *Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes*, que incluye el primer corredor ecológico de Puerto Rico y une el Bosque del Pueblo en Adjuntas con los Bosques de Toro Negro, Tres Picachos, La Olimpia y Guilarte, abarcando treinta y seis mil setecientos cuarenta y ocho (36,748) cuerdas de terreno en diez (10) municipios. Este proyecto de ley, pretende incrementar la conectividad de las veinte (20) áreas naturales ya protegidas en la región que se conocerá como el Bosque Modelo de Puerto Rico, por medio de estrategias de conservación y uso sostenible en los terrenos públicos y privados circundantes. Aunque el Bosque Modelo contiene dentro de su delimitación una red de áreas naturales ya protegidas y administradas por el DRNA, es importante aclarar que este bosque no constituye una designación de un área natural protegida tradicional, sino que busca promover una política pública de desarrollo sostenible bajo una visión de un “bosque con gente”.

Por otro lado, la sostenibilidad propuesta para la región del Bosque Modelo está reconocida como política pública del Estado Libre Asociado en otras leyes. A modo de ejemplo, la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, establece como política pública “utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sostenibilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales las personas y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones...”.

Por su parte, la Ley 267-2004, conocida como la “Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible”, dispone que el “Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe encaminarse a lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en el que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente y los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños; y donde sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas dentro del contexto del desarrollo sostenible y su condición de pequeño estado insular” y establece como política pública la utilización de “todos los medios y medidas prácticas, incluyendo las ayudas técnicas y financieras y las mejores prácticas y tecnologías disponibles” para adelantar la sostenibilidad.

Este enfoque de sostenibilidad también se reconoce en la Ley 254-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico”. La referida ley declara propiciar el turismo sostenible como política pública del Estado Libre Asociado y propone integrar la sostenibilidad en todo el sector turístico para armonizar el turismo sostenible con el tradicional. El turismo sostenible se define como un concepto turístico que conlleva el manejo de todos los recursos de tal manera que las necesidades económicas, sociales y estéticas puedan ser satisfechas mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo a la vida. Existen cuatro (4) principios fundamentales de sostenibilidad, a saber: el desarrollo económico local; la conservación de los recursos; la educación; y la participación de las comunidades anfitrionas. Atendiendo el cumplimiento con dichos principios, las siguientes constituyen modalidades de turismo sostenible: ecoturismo, agroturismo, turismo cultural, y turismo de base comunitaria. Desde su creación, la Oficina de Turismo Sostenible adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico se ha enfocado en desarrollar una estructura formal que garantice el cumplimiento con los principios de sostenibilidad. El proceso para garantizar este cumplimiento se realiza mediante programas de certificación y guías y criterios creados para poder certificar proyectos de turismo sostenible. La importancia de una estructura de certificación estriba en minimizar el “greenwash” y los efectos negativos que tales prácticas pueden tener en la

impresión de los turistas y futuros visitantes de Puerto Rico como destino sostenible. Entre los logros alcanzados se encuentran el desarrollo de los criterios y parámetros de clasificación necesarios para implementar diversos programas de certificaciones, entre los que se destacan las *Guías de Diseño y Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible*, la *Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible*, las *Guías de Ecoturismo* y las *Guías de Agroturismo*. Además, se creó el Programa de Certificaciones Verdes, que a su vez se compone de los siguientes subprogramas: Programa de Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible, Programa de Ecoturismo, Programa de Agroturismo y Programa de Turismo de Base Comunitaria.

En cuanto al desarrollo agrícola de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura es la agencia llamada a desarrollar e implementar esta política pública. Sabido es que la agricultura es fuente de empleo y también de seguridad alimentaria. La Ley 225-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico”, reconoce la aportación de la agricultura al desarrollo económico y establece como política pública “dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del gobierno de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas: la eliminación de cargas, restricciones, costos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, arbitrios, y toda otra clase de contribuciones o imposiciones sobre los agricultores “bona fide” y los negocios de agricultores “bona fide” y el impulso y progreso económico de los agricultores “bona fide” como mecanismos para lograr un crecimiento sostenido del sector.” La recién aprobada Ley 99-2013 reiteró como política pública el “promover la conservación de terrenos de alto valor agrícola a los fines de asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a los consumidores el desarrollo de la industria agrícola en perspectiva del desarrollo agroecológico y el desarrollo de la investigación agrícola que contribuya al desarrollo agrícola sustentable, moderno y eficiente, compatible con la protección del ambiente y con la conservación de los recursos naturales de suelos y agua”.

La seguridad alimentaria depende de la conservación de los terrenos agrícolas y de la forma de producción agrícola. Los agricultores apoyan las economías locales porque los agricultores suelen comprar la inmensa mayoría de sus insumos y víveres en los negocios locales, lo que ayuda también a proveer empleos y a circular el dinero dentro de la comunidad. Por otro lado, el aprovechamiento del espacio y productividad asociada a este tipo de fincas significa mayores ganancias por unidad de producción. Los sistemas diversificados también protegen al agricultor de las pérdidas asociadas a los fenómenos atmosféricos a los que Puerto Rico está expuesto. Por último, la proliferación de fincas orgánicas familiares permitiría el desarrollo de una industria agro-ecoturística que fortalecería enormemente la oferta turística en el país.

La agricultura sostenible representa un impacto positivo sobre la biodiversidad, la conservación de suelos y el agua. La misma promueve prácticas de conservación de suelo que son esenciales en un país con una topografía accidentada y minimiza la erosión de nuestros suelos. Además, la agricultura sostenible mejora la biodiversidad ya que crea corredores biológicos productivos que permiten que las especies migren entre parchos de bosque, asegurando la continuidad de las especies. Por tal razón, la agricultura en la región comprendida por el Bosque Modelo, debe aspirar a ser agroecológica pero respetando la continuidad de las prácticas agrícolas tradicionales. Considerando estas características, la Ley 228-2003, conocida como la “Ley de Productos Orgánicos de Puerto Rico”, declaró como política pública del Estado Libre Asociado el “fomentar la agricultura orgánica por los beneficios al medio ambiente, el suelo, el agua y demás recursos naturales y a la salud de nuestro pueblo”. En otras palabras, propuso armonizar la política de seguridad alimentaria con la de conservación de recursos naturales y desarrollo sostenible, objetivo que también se pretende en la presente ley.

La incorporación de la sostenibilidad como política pública en la planificación urbana se evoca en la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”. En la Exposición de Motivos se advierte que “[a]l entrar al Siglo XXI, Puerto Rico tiene ante sí el gran reto que impone el uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra. Al acometer este reto, miramos no sólo el problema que supone la extensión territorial en cuanto a límites, sino que también miramos el uso mismo de la tierra con el objetivo de crear ciudades habitables, proteger nuestros valiosos recursos naturales y detener la irreparable pérdida de suelos agrícolas y ecológicos de alto valor”. Por su parte, la Ley 550-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Plan de Uso de Terrenos”, declara como política pública promover la elaboración del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico como instrumento principal en la planificación que propicie el desarrollo sustentable de Puerto Rico y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, basado en un enfoque integral. Cónsono con lo anterior, la Ley 276-2012, conocida como la “Ley para el Desarrollo Inteligente de la Infraestructura en Puerto Rico”, en su declaración de política pública, proclama que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá “fomentar el desarrollo inteligente de la Isla, reduciendo los costos innecesarios, el desparramamiento urbano y la pérdida de espacios abiertos. Para lograrlo, se maximizarán los beneficios sociales, económicos y ambientales en la infraestructura y se facilitará el financiamiento y desarrollo de nuevos y existentes proyectos de transportación, alcantarillado, educación, vivienda y otros servicios públicos que sean compatibles con el desarrollo inteligente. Además, se redimirán los esfuerzos hacia el re-desarrollo de edificios y terrenos industriales, abandonados o sin uso, en o cerca de las áreas urbanas”.

Con esta visión de desarrollo sostenible integrado de una región, en el 2006 Casa Pueblo consideró el concepto de Bosque Modelo como una estrategia para sumar el

componente social y económico al componente biológico y ambiental de las designaciones e iniciativas anteriores. En ese mismo año, la Red Internacional de Bosques Modelo y su red regional para Iberoamérica (Red Iberoamericana de Bosques Modelos) reconoció que las prácticas seguidas por Casa Pueblo en la protección y manejo de estas áreas forestales son afines a su filosofía y declaró *Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas* los terrenos incluidos en el *Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes*, constituyendo un ejemplo a seguir para otras áreas de nuestro país. A nivel internacional, se han designado más de setenta (70) bosques modelo, los cuales constituyen una red que abarca sobre veinticinco (25) países en varios continentes. Esta medida representa la primera instancia a nivel internacional para establecer un Bosque Modelo por medio de legislación.

El concepto de Bosque Modelo es una propuesta de gestión territorial que se centra en las personas trabajando en alianzas con una visión común hacia el desarrollo sostenible en un territorio extenso, donde coexisten distintos usos, actividades y valores de la tierra, y donde el ecosistema forestal juega un papel importante. El referido concepto surge de una iniciativa canadiense, expuesta en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo celebrada en el 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Los principios de esta iniciativa aspiran a lograr una gobernanza participativa, un manejo que promueva el apoderamiento comunitario, así como el desarrollo económico local, la seguridad alimentaria, la creación de espacios para la gestión territorial sostenible y atender los retos generados por el cambio climático. La gestión de los bosques modelo se hace mediante estructuras de gobernanza colaborativas o de concertación social, conocidas como mesas de diálogo, las cuales incluyen representación de una gama amplia de sectores de la región de cada bosque. En el caso del Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas, la mesa de diálogo existente cuenta con la participación del DRNA, Casa Pueblo, universidades, asociaciones profesionales y cívicas, grupos comunitarios y empresas privadas de la región. Estos principios son afines a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en asuntos como protección de áreas naturales, cambio climático, seguridad alimentaria, desarrollo sostenible, calidad de vida, reducción de la violencia y conflicto y otros asuntos, según se recoge en leyes, reglamentos, planes, programas y documentos de diversos tipos.

En reconocimiento a esta iniciativa y con la visión de expandirla, el 31 de marzo de 2013 Honorable Alejandro J. García Padilla, firmó la Orden Ejecutiva OE-2013-023 la cual creó un Comité Multisectorial a cargo de elaborar un anteproyecto de ley para delimitar y establecer las medidas para el manejo del Corredor Ecológico Nacional del Bosque Modelo. La misma acoge la propuesta comunitaria de Casa Pueblo para extender la aplicación de las prácticas y enfoques propios del concepto de Bosque Modelo, como proyecto de desarrollo económico y ecológico sostenible a nivel regional. La propuesta busca impulsar la conservación de áreas que muestran una continuidad de cubierta forestal hacia las costas norte y sur del País, partiendo desde el Bosque

Modelo de las Tierras Adjuntas e interconectando veinte (20) áreas naturales ya protegidas. El Bosque Modelo cubriría alrededor de trescientas noventa mil (390,000) cuerdas de terrenos boscosos en un área que comprende veinte (20) municipios. Esto representa una expansión muy significativa del Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas, transformándose en un Bosque Modelo Nacional.

Esta pieza legislativa está inspirada en las características establecidas internacionalmente para los bosques modelo creando la primera región para la promoción de desarrollo sostenible del país. Ello permitirá la conservación de áreas naturales y fomentará el desarrollo ecoturístico, la agricultura agroecológica, los productos de la montaña y las microempresas comunitarias de autogestión mientras se protege el recurso suelo y las especies endémicas y otras especies en peligro de extinción. Esta iniciativa procura un desarrollo económico sostenible en la región contando con las comunidades como protagonistas. Este modelo promueve una economía solidaria, inclusiva, integrada y ágil mediante una gobernanza participativa que incluye la comunidad, el gobierno, la academia y los sectores agrícolas, turísticos, ambientales, culturales y sociales de la región.

Es sumamente importante destacar que se trata de una iniciativa de conservación a nivel de paisaje incorporado una diversidad de usos y actividades en una extensa región boscosa. Lo novedoso de este enfoque es que, no se consideran las áreas protegidas como unos terrenos separados al paisaje que les rodea, sino que se protege la cubierta forestal existente mientras a la vez las comunidades y otros participantes manejan el paisaje impactado o bajo algún otro patrón de uso, como parte de los objetivos de conservación de toda la región. El enfoque implica un cambio en el paradigma de manejo de bosques hacia un manejo forestal más inclusivo y más humano, un nuevo estilo de gerencia territorial donde existe un mayor grado de cooperación e interacción entre los residentes de la región, el gobierno y otros sectores a través de decisiones de consenso. En términos ecológicos, se busca aunar esfuerzos en la conservación de cuencas hidrográficas de alta producción de agua necesarias para el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico y para la sobrevivencia de sus habitantes. Un mecanismo primario de integración de este Bosque Modelo lo serán las colindancias entre áreas naturales protegidas y los cuerpos de agua que discurren entre estas. Las áreas cobijadas bajo la designación de Bosque Modelo también deberán considerarse en las alternativas de conservación que pueden ir desde la integración de jardines que fomenten o aporten a la biodiversidad, establecimiento de prácticas agroforestales y agroecológicas en suelos agrícolas, hasta el mejoramiento de drenajes pluviales para aportar agua a los acuíferos o cuerpos de agua. Las reservas naturales y bosques ya protegidos, marcan el patrón de manejo y conservación de los terrenos adyacentes. Con esta novel estrategia de conservación, podemos considerar proyectos estratégicos de reforestación y restauración de suelo, nuevas iniciativas de conservación gubernamental, programas de incentivos a los dueños de terrenos privados, y programas de educación y capacitación.

De igual forma, esta medida promueve el desarrollo de microempresas comunitarias y pequeñas y medianas empresas locales con especial énfasis en las empresas “verdes”, entiéndase aquellas que generen productos y servicios asociados al mejor manejo y conservación de los recursos naturales, como empresas agroecológicas, de reciclaje, de energía renovable y las empresas asociadas al turismo sostenible. De esta forma se fomentarán políticas de uso para los terrenos privados de forma que estos se integren en función de su manejo a las áreas ya protegidas. Otro principio fundamental en las estrategias de conservación será la participación comunitaria y de otros sectores de la sociedad civil. Para lograr esto, se fortalecerán los acuerdos de colaboración y manejo existentes en áreas naturales protegidas y el desarrollo de nuevos acuerdos para las áreas en donde no existen.

La actividad agrícola tendrá un papel protagónico en el desarrollo sostenible de la región debido a su importancia en el desarrollo económico, en la generación de empleos, en la seguridad alimentaria, en la identidad cultural y en la conservación de la tierra. En el Bosque Modelo se encuentra el centro de la producción cafetalera del país con cerca de cuarenta mil (40,000) cuerdas. De igual modo, dicha zona es el centro de la producción de una amplia variedad de productos que componen nuestra canasta de alimentos. Nuestra meta es que las actividades agrícolas dentro del Bosque Modelo logren paulatinamente cumplir con criterios de sostenibilidad ecológica, social y económica.

Esta legislación también promueve el turismo sostenible en el Bosque Modelo con nuevas estrategias que simultáneamente conserven los recursos naturales y a la vez generen actividad económica. De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo es la industria de mayor generación de riqueza, mayor generación de empleo y mayor efecto multiplicador en el mundo, y el turismo sostenible es el componente de mayor crecimiento a nivel mundial. La OMT identifica al turismo sostenible y comunitario como un instrumento clave para la erradicación de la pobreza en las comunidades marginadas. La región delimitada como el Bosque Modelo cuenta con atractivos turísticos de gran valor ecológico y cultural tales como reservas y bosques, cuevas, hospederías, áreas escénicas, lagos, restaurantes, lugares históricos y arqueológicos, y haciendas agrícolas, entre otras. Dentro de la delimitación geográfica propuesta para el Bosque Modelo se encuentran cuatro (4) de las seis (6) regiones turísticas de Puerto Rico: Porta Atlántico (norte), Porta Cordillera (montaña), Porta Caribe (sur) y Porta del Sol (oeste). Además, se encuentran concentradas varias iniciativas de turismo sostenible de la Compañía de Turismo; entre ellas el proyecto de fincas agro-ecoturísticas con la entidad Cafiesencia, la Ruta 123 con la entidad *Pathstone* y la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce, gran potencial de proyectos ecoturísticos, agroturísticos, de base comunitaria, y rutas o proyectos arqueológicos, entre otros.

Para lograr los objetivos propuestos, hay que transformar la educación para darle un énfasis ambiental ante nuevos retos como el calentamiento global y sus implicaciones para el país. La Ley 416, *supra*, reconoció la importancia de la educación ambiental para adelantar la política pública ambiental, y con eso en mente, creó el Instituto de Educación Ambiental cuya finalidad es promover proyectos educativos. En vista de ello, entendemos que la educación ambiental es otro componente fundamental dentro del Bosque Modelo, pues complementa y fortalece la educación formal que se da dentro del salón de clases brindando oportunidades de capacitación a los maestros y líderes ambientales. La educación ambiental además fortalecerá otras experiencias educativas que podrían ocurrir desde el patio de la escuela, como por ejemplo investigaciones, proyectos de ciudadanos científicos y actividades interpretativas en las áreas naturales que componen el Bosque Modelo.

Para la consecución de estos objetivos también resulta necesaria una gestión gubernamental diligente y transparente, sino la más amplia participación ciudadana. Al presente, las Leyes 416, 550 y 254, *supra*, han establecido la participación de todos los sectores de la sociedad como un objetivo en sí mismo y como una necesidad para la implementación efectiva de la política pública ambiental del país. Estas leyes, así como otras políticas públicas se adelantan enormemente con lo dispuesto en la presente legislación. Como estructura de manejo colaborativo del Bosque Modelo, se propone la creación de tres (3) organismos principales con fines específicos y asociados a los propósitos de esta Ley. Estos son, una mesa multisectorial o asociación voluntaria permanente, que incorpore ágilmente la participación de los sectores comunitarios, empresariales, académicos, científicos y gubernamentales; una corporación pública llamada Oficina del Bosque Modelo, que por el término fijo de ocho (8) años gestionará los objetivos de esta Ley; y un Fideicomiso permanente que recibirá y proveerá los recursos económicos necesarios para los fines aquí dispuestos. Estas tres (3) entidades, aunque diferentes en naturaleza, actuarán de forma colaborativa para hacer realidad la sostenibilidad en el Bosque Modelo.

Por último, para asegurar la permanencia y el éxito de este importante proyecto, se asignan a la Oficina del Bosque Modelo una partida de fondos para costear sus gastos de funcionamiento y para que ésta realice las encomiendas que se disponen a continuación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2.-Definiciones.

1           Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
2 que se dispone a continuación:

3           (a)    Agencia pública: cualquier departamento, autoridad, junta, comisión,  
4                    división, oficina, negociado, administración, corporación pública o  
5                    subsidiaria de ésta, o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de  
6                    Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus  
7                    miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes  
8                    oficiales, pero excluyendo los municipios, consorcios y corporaciones  
9                    municipales.

10          (b)    Agricultura ecológica o sostenible: sistema de producción que evita o  
11                    excluye, el uso de insumos externos como fertilizantes sintéticos y  
12                    pesticidas, y de organismos genéticamente modificados. Hasta donde es  
13                    posible, los sistemas de agricultura agroecológicos se basan en la rotación  
14                    de cultivos, subproductos agrícolas, estiércol, leguminosas, abonos  
15                    siderales, desechos orgánicos, rocas minerales, y aspectos de control  
16                    biológico de plagas, y todo ello para mantener la productividad del suelo  
17                    y del cultivo, para proporcionar a las plantas nutrientes y para controlar  
18                    los insectos, las malas hierbas y las enfermedades.

19          (c)    Área Natural Protegida: cualquier área natural protegida mediante ley,  
20                    ordenanza o designación de la Junta de Planificación, entiéndase un  
21                    bosque estatal, reserva natural, reserva marina o refugio de vida silvestre.

- 1 (d) Bosque Modelo: propuesta de gestión que se centra en las personas  
2 trabajando en alianzas con una visión común el desarrollo sostenible en  
3 un territorio extenso, donde coexisten distintos usos, actividades y valores  
4 de tierra, y donde el ecosistema forestal juega un papel importante. El  
5 Bosque Modelo es a la vez un territorio definido de desarrollo sostenible,  
6 en donde la población que reside en el área planifica la gestión de los  
7 bienes y servicios suministrados por el bosque u otros ecosistemas, de una  
8 manera consensuada.
- 9 (e) Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas: área que une el Bosque del Pueblo  
10 en Adjuntas con los Bosques de Toro Negro, Tres Picachos, La Olimpia y  
11 Guilarte, según delimitada en el Plan de Conservación de Áreas Sensitivas  
12 para Adjuntas y Municipios Adyacentes aprobado en 2004 por la Junta de  
13 Planificación, y reconocida como Bosque Modelo en 2006 por la Red  
14 Iberoamericana de Bosques Modelo.
- 15 (f) Bosque Modelo de Puerto Rico: el área definida y delimitada en la esta  
16 Ley.
- 17 (g) Comité Multisectorial: comité creado por el Boletín Administrativo OE-  
18 2013-023.
- 19 (h) Desarrollo sostenible o sostenibilidad: desarrollo que satisface las  
20 necesidades presentes sin poner en peligro las necesidades de las  
21 generaciones futuras. Es un proceso en que la política económica, fiscal,  
22 comercial, energética, agrícola, industrial y de otro orden se formulan de

1 manera armoniosa para que se logre un desarrollo que sea sostenible  
2 desde el punto de vista económico, social y ecológico. El desarrollo  
3 sostenible promueve formas de desarrollo económico y actividades que no  
4 degradan o agotan los recursos naturales de los que depende la vida y el  
5 desarrollo económico presente y futuro.

6 (i) Empresa Comunitaria: organización, corporación, corporaciones de  
7 trabajadores, cooperativas de producción, o iniciativa de negocio que  
8 además de producir un bien, provee un impacto social y económico  
9 dentro de la comunidad donde ésta reside. La empresa comunitaria opera  
10 desde la lógica de la economía solidaria que produce, mercadea y  
11 distribuye de manera solidaria; genera ingresos de manera sostenible y  
12 suficiente como para atender las necesidades básicas de quienes la  
13 trabajan; respeta el ambiente; aporta a la comunidad sea esta geográfica o  
14 de intereses; y facilita el desarrollo humano de quienes participan en la  
15 microempresa.

16 (j) Fideicomiso del Bosque Modelo: fideicomiso para fines públicos a  
17 perpetuidad creado para manejar un fondo dotal con financiamiento  
18 público y privado para apoyar el desarrollo sostenible del Bosque Modelo.

19 (k) Infraestructura verde: sistema de espacios naturales o verdes y cuerpos de  
20 agua que sostienen a las diversas especies de flora y fauna; aseguran el  
21 funcionamiento de los procesos ecológicos; mantienen los recursos de

1            agua, aire y suelos; y contribuyen a la salud y a la calidad de vida de las  
2            personas y las comunidades.

3            (l)    Mesa Multisectorial del Bosque Modelo: mesa de diálogo y concertación  
4            con representación amplia de los diversos sectores que componen el  
5            Bosque Modelo de Puerto Rico, incluyendo agencias públicas, el sector  
6            académico, entidades ambientales y comunitarias, asociaciones  
7            profesionales, y el sector empresarial. Este ente coordinará todos los  
8            esfuerzos de sostenibilidad en el Bosque Modelo junto a la Oficina del  
9            Bosque Modelo y posteriormente el Fideicomiso.

10          (m)    Microempresa: comercios de bienes o servicios cuyas ventas anuales  
11          brutas no sobrepasen los quinientos mil dólares (\$500,000) y cuenta con  
12          siete (7) empleados o menos.

13          (n)    Oficina del Bosque Modelo: corporación pública creada por la presente  
14          Ley para coordinar los programas y proyectos de distintas agencias,  
15          desarrollar nuevos programas y proyectos, y apoyar la gestión de base de  
16          organizaciones no-gubernamentales, microempresas, entre otros, que  
17          promuevan el desarrollo sostenible del Bosque Modelo.

18          (o)    Organización no gubernamental o sin fines de lucro: cualquier entidad,  
19          sociedad, asociación, corporación, fundación, compañía, institución,  
20          grupo de personas constituida de acuerdo a las Leyes del Estado Libre  
21          Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado que  
22          se dedique a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de

1 salud o bienestar social que operen sin ánimo de lucro y no le provea  
2 ingreso neto u opere, de cualquier manera, en beneficio de ningún oficial,  
3 empleado o accionista de la organización. En el caso de organizaciones  
4 religiosas, no será necesario que estén registradas en el Departamento de  
5 Estado de Puerto Rico.

6 (p) Red Iberoamericana de Bosques Modelo (RIABM): alianza voluntaria  
7 entre Bosques Modelo de Centro y Suramérica, el Caribe y España  
8 respaldados por representaciones gubernamentales de cada país miembro.  
9 Es una de las seis redes regionales de la Red Internacional de Bosques  
10 Modelo.

11 (q) Reserva Agrícola: áreas expresamente designadas por medio de  
12 legislación o reglamentación para el desarrollo agrícola exclusivamente.  
13 Incluye las reservas agrícolas actuales, los corredores agrícolas y las que  
14 puedan declararse en el futuro.

15 (r) Turismo sostenible: actividad turística que satisface las necesidades de  
16 turistas y regiones anfitrionas a la vez que protege y mejora  
17 oportunidades para el futuro. Conlleva al manejo de todos los recursos de  
18 tal manera que puedan ser satisfechas las necesidades económicas,  
19 sociales y estéticas mientras se mantiene la integridad cultural, los  
20 procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de  
21 apoyo de vida.

22 Artículo 3.-Declaración de política pública.

1 (a) Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la  
2 conservación y desarrollo sostenible del paisaje agroforestal de la región  
3 conocida como el Bosque Modelo de Puerto Rico (en adelante, el Bosque  
4 Modelo) según definida y delimitada en el Artículo 4 de esta Ley, bajo un  
5 modelo participativo donde las comunidades, el gobierno, la academia,  
6 entidades privadas, grupos defensores de los recursos naturales o  
7 culturales y proveedores de servicios sin fines de lucro, entre otros  
8 sectores, creen alianzas para trabajar en conjunto estrategias coherentes de  
9 conservación, formas de producción económica sostenible, y  
10 mejoramiento social, dentro de un marco de gobernanza participativa. La  
11 planificación, dirección y coordinación de los procesos que viabilicen este  
12 modelo será responsabilidad de los propios participantes, por medio de la  
13 entidad multisectorial que aquí se crea, con el apoyo tanto de la Oficina  
14 del Bosque Modelo como del Fideicomiso creados para esos fines, así  
15 como estructuras y núcleos o equipos de trabajo constituidos por ellos  
16 mismos a nivel comunitario.

17 (b) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de sus diversas  
18 agencias públicas, proveerá el apoyo técnico y los recursos para los  
19 trabajos de los organismos creados por esta Ley, a los fines de adelantar  
20 los objetivos de conservación de los recursos naturales, la promoción de  
21 actividades económicas afín al desarrollo sostenible, la participación e  
22 iniciativas comunitarias, y la educación de las presentes y futuras

1 generaciones en los principios del desarrollo sostenible y de los Bosques  
2 Modelo.

3 (c) Se establece además que todas las agencias públicas deberán integrar, en  
4 la mayor medida en que les sea posible, los principios internacionales  
5 establecidos para los bosques modelo en los proyectos y programas que  
6 implemente en el Bosque Modelo de Puerto Rico. Estos principios serán  
7 los siguientes:

8 1. Asociación: un foro neutral que acoge la participación voluntaria de  
9 actores con distintos intereses y valores asociados al paisaje de  
10 forma equitativa e inclusiva.

11 2. Paisaje: un enfoque de manejo integrativo de toda una región  
12 definida que abarque diversos ecosistemas y recursos forestales,  
13 agrícolas, de infraestructura, entre otros, y en donde se tome en  
14 cuenta los diversos servicios y valores asociados a los ecosistemas.

15 3. Sostenibilidad: los diversos actores participantes se comprometen  
16 con la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales y  
17 paisajes forestales, fomentando actividades de producción que  
18 contribuyan al crecimiento y diversificación de la economía local  
19 enmarcadas en criterios ecológicos y de equidad social.

20 4. Gobernanza: una estructura de gobernanza adecuada que sea  
21 inclusiva, participativa, transparente y responsable; que sea  
22 representativa de los distintos sectores de la región; que promueva

1 la colaboración; y que pueda prevenir y manejar conflictos en torno  
2 al manejo de recursos naturales.

3 5. Programa de Actividades: una visión compartida del desarrollo  
4 sostenible de la región plasmada en un plan estratégico con un  
5 programa amplio de actividades que representen la visión,  
6 necesidades y valores de los actores de la región, y que atienda los  
7 principales desafíos de gestión del paisaje.

8 6. Trabajo en Red: un compromiso con la transferencia de  
9 conocimientos sobre las experiencias de la región; el desarrollo y  
10 fortalecimiento de capacidades de los actores locales para la gestión  
11 sostenible del paisaje; y el trabajo colaborativo a través de alianzas  
12 o redes.

13 (d) También se le requiere a las agencias públicas del Estado Libre Asociado  
14 que promuevan los siguientes criterios en sus programas y proyectos  
15 dentro del Bosque Modelo:

16 1. Principios de Manejo y Conservación de Recursos Naturales: El  
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)  
18 deberá realizar los mayores esfuerzos para maximizar la  
19 conservación y manejo sostenible de los recursos naturales de la  
20 región. Como parte de estos esfuerzos, el DRNA deberá seguir los  
21 siguientes criterios:

- 1                   i.     Fortalecer sus esfuerzos para proteger las áreas de alto valor  
2                                   ecológico identificadas por éste como de prioridad para la  
3                                   conservación.
- 4                   ii.    Promover la máxima participación ciudadana en los  
5                                   procesos de toma de decisiones relacionados a los recursos  
6                                   naturales de esta región.
- 7                   iii.   Fortalecer y expandir las iniciativas de colaboración con  
8                                   grupos comunitarios y ambientales para el manejo de las  
9                                   áreas naturales protegidas administradas por éste en la  
10                                  región del Bosque Modelo.
- 11                  iv.    Integrar la visión de paisaje en sus iniciativas de  
12                                  conservación en la región del Bosque Modelo, con énfasis en  
13                                  las estrategias que promuevan la protección de las cuencas  
14                                  hidrográficas y la creación de corredores ecológicos que  
15                                  conecten áreas naturales ya protegidas.
- 16                  v.     Coordinar con la Oficina del Bosque Modelo para expandir  
17                                  los incentivos de los programas de Servidumbres de  
18                                  Conservación (Ley 183-2001) y de Bosques Auxiliares (Ley  
19                                  Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada) para  
20                                  promover la conservación en terrenos privados; dar  
21                                  prioridad a la región del Bosque Modelo en la distribución  
22                                  de estos incentivos; y entablar alianzas con agencias como el

1 “Natural Resources Conservation Service (NRCS)” del  
2 Departamento de Agricultura de los Estados Unidos  
3 (“USDA”, por sus siglas en inglés) para dirigir  
4 estratégicamente los incentivos de conservación de esas y  
5 otras agencias públicas a la región del Bosque Modelo.

6 vi. Desarrollar estrategias de manejo adecuadas para los  
7 terrenos colindantes con cada una de las áreas naturales  
8 protegidas en la región del Bosque Modelo, con miras a crear  
9 zonas de amortiguamiento o en donde apliquen iniciativas  
10 concertadas y criterios especiales para el uso del suelo.

11 vii. Promover estrategias innovadoras de educación ambiental  
12 en las áreas naturales bajo su administración siguiendo el  
13 concepto de Bosques Escuela.

14 viii. Fortalecer los servicios de interpretación ambiental en todas  
15 sus áreas naturales, facilitando la capacitación de líderes  
16 comunitarios para que ofrezcan estos servicios.

17 ix. Promover, en alianza con la Compañía de Turismo de Puerto  
18 Rico, el desarrollo del ecoturismo comunitario en sus áreas  
19 naturales siempre y cuando sea consistente con las  
20 estrategias de manejo y conservación establecidas para las  
21 áreas.

- 1 x. Fomentar que los proyectos de construcción o de uso  
2 agrícola en las áreas de captación de la cuenca (áreas de  
3 importancia para la producción de agua) establezcan una  
4 servidumbre de al menos diez (10) metros a cada lado de los  
5 cuerpos de agua continuos y cinco (5) metros a cada lado en  
6 cuerpos de agua discontinuos, según estos cuerpos de agua  
7 son definidos en la legislación y reglamentación aplicable.  
8 Para estos fines el DRNA deberá promocionar activamente  
9 los incentivos de conservación para terrenos privados  
10 establecidos en ley, entendiéndose servidumbres de  
11 conservación y bosques auxiliares.
- 12 xi. De ninguna forma deberá interpretarse que esta Ley altera o  
13 modifica la designación con la que actualmente cuentan las  
14 veinte (20) áreas naturales protegidas ya designadas.
- 15 2. Principios de Agricultura: El Departamento de Agricultura (DA)  
16 promoverá e incentivará en la medida que sea posible:
- 17 i. Actividades de concientización y programas de capacitación  
18 de productores y consumidores sobre las prácticas y  
19 programas agrícolas que sean más afines con los principios  
20 de sostenibilidad y la protección de la cubierta forestal, como  
21 por ejemplo la siembra de café de sombra, el desarrollo de  
22 fincas familiares, la agricultura orgánica o ecológica y

- 1 prácticas agroecológicas específicas como el uso de  
2 plaguicidas, herbicidas y fertilizantes naturales, promover el  
3 policultivo y reducir en la mayor medida posible el  
4 desmonte mecanizado de terreno.
- 5 ii. Políticas de apoyo para la agricultura sostenible, tales como  
6 la creación de incentivos y créditos contributivos en conjunto  
7 con el Departamento de Hacienda.
- 8 iii. Realización de diagnósticos y planes para fortalecer la  
9 agricultura sostenible en la región del Bosque Modelo.
- 10 iv. Esfuerzos multisectoriales para establecer un sistema de  
11 certificación como por ejemplo la “Certificación San Pedrito”  
12 para el café de sombra y para otros productos de la región  
13 que cumplan con criterios agroecológicos.
- 14 v. Fortalecer y orientar la investigación agrícola por medio de  
15 acciones concretas.
- 16 vi. Unificar esfuerzos entre las organizaciones públicas y  
17 privadas que estimulan la producción agrícola.
- 18 vii. La creación de negocios e industrias locales que provean  
19 insumos y servicios para la agricultura orgánica en Puerto  
20 Rico, tales como abonos orgánicos, control de plagas y  
21 enfermedades, arado sustentable de terrenos, entre otros;  
22 incentivar la creación de microempresas comunitarias de

1 valor añadido a productos agrícolas, tales como mermeladas  
2 orgánicas.

3 viii. Actividades que complementen las actividades ecológicas en  
4 las fincas orgánicas, como el agroturismo, en conjunto con la  
5 Compañía de Turismo y el DRNA.

6 ix. Acuerdos de colaboración con la Oficina del Bosque Modelo  
7 y la Mesa Multisectorial, así como entidades no-  
8 gubernamentales que fomentan la agricultura ecológica.

9 x. Esfuerzos que procuren mantener las cosechas dentro de los  
10 límites del Bosque Modelo libre de transgénicos. Esto no  
11 incluirá los insumos agrícolas, tales como el alimento del  
12 ganado.

13 xi. Solicitar al DRNA la asesoría técnica necesaria en aspectos  
14 como la identificación de áreas de alto valor ecológico,  
15 especies de flora y fauna que requieran conservación,  
16 especies de árboles para sombra en plantaciones de café, así  
17 como prácticas de conservación y restauración de suelos.

18 La actividad agrícola dentro de la demarcación geográfica del  
19 Bosque Modelo, será consistente con la política pública establecida en el  
20 Plan de Reorganización Número 4 de 2010. El DA promoverá en esta  
21 región las prácticas, programas agrícolas y agroindustriales que sean más  
22 afines al desarrollo económico de una agricultura moderna, ágil,

1 generadora de empleos y riqueza. De igual modo, promoverá los  
2 proyectos agrícolas a base de su potencial para aportar al aumento de la  
3 producción agrícola, la creación de empleos, la maximización de la  
4 infraestructura y de los recursos de suelo y agua, con el propósito de  
5 reducir la dependencia de las importaciones de alimentos, aumentar el  
6 consumo de productos frescos y el logro de la política pública de  
7 seguridad alimentaria.

8 De ninguna forma deberá interpretarse que esta Ley altera o  
9 modifica la designación que actualmente protege las reservas agrícolas  
10 administradas por el DA. Se dispone además que, lo que propone esta Ley  
11 es fomentar la utilización de prácticas agrícolas ecológicas y en ninguna  
12 forma obliga a modificar las prácticas agrícolas existentes cónsonas con las  
13 leyes y reglamentos aplicables. El proceso de transición hacia técnicas,  
14 usos, manejos y operaciones de tipo agroecológico será estrictamente  
15 voluntario y en consulta técnica con los funcionarios o profesionales con el  
16 peritaje adecuado para ello, en cumplimiento con la política pública de  
17 desarrollo agrícola de autosuficiencia y seguridad alimentaria.

### 18 3. Principios de Turismo:

- 19 i. La Compañía de Turismo (Compañía) dará prioridad al  
20 desarrollo del turismo sostenible dentro de la región  
21 comprendida por el Bosque Modelo y deberá promover que  
22 los proyectos de turismo en la región cumplan con los cuatro

- 1 (4) criterios fundamentales del turismo sostenible: (1)  
2 desarrollo económico local; (2) conservación de los recursos;  
3 (3) educación y; (4) participación de las comunidades  
4 anfitrionas.
- 5 ii. Se promoverá al máximo el desarrollo de hospederías  
6 sostenibles según provea la reglamentación de permisos y de  
7 usos de terrenos. La Compañía buscará fomentar al máximo  
8 posible que los nuevos proyectos turísticos a desarrollarse  
9 dentro del Bosque Modelo cumplan con las Guías de Diseño  
10 y Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de  
11 Turismo Sostenible, con el objetivo de que sean certificados  
12 bajo el Programa de Hospederías Verdes de la Compañía.  
13 De igual modo, promoverá el desarrollo de proyectos  
14 ecoturísticos y agroturísticos que cumplan con la Guías de  
15 Ecoturismo y Agroturismo, con el objetivo de que sean  
16 certificados por la Compañía garantizando el cumplimiento  
17 con los principios de sostenibilidad.
- 18 iii. Se persigue además lograr mayor sostenibilidad en las  
19 hospederías existentes por medio de incentivos, promoción,  
20 educación y capacitación.
- 21 iv. Se fomentará el desarrollo y promoción de proyectos de  
22 turismo sostenible de base comunitaria.

- 1 v. Las regiones turísticas de la Compañía que se encuentran  
2 dentro de la delimitación del Bosque Modelo -Porta  
3 Atlántico (norte), Porta Cordillera (montaña), Porta Caribe  
4 (sur) y Porta del Sol (oeste)- coordinarán sus iniciativas para  
5 viabilizar el desarrollo turístico sostenible en el Bosque  
6 Modelo.
- 7 vi. La Compañía realizará dentro de un (1) año a partir de la  
8 aprobación de esta Ley un inventario de todos los atractivos  
9 turísticos naturales y culturales, así como de eventos  
10 culturales que ubiquen dentro de la delimitación del Bosque  
11 Modelo.
- 12 vii. La Compañía demás deberá establecer y promover “rutas de  
13 turismo sostenible” tales como rutas agroturísticas, una ruta  
14 arqueológica de norte a sur, rutas espeleológicas, rutas  
15 gastronómicas y rutas ecológicas. También las veredas para  
16 senderismo que interconecten áreas naturales protegidas y el  
17 turismo astronómico en conjunto con la iniciativa de  
18 Reservas de Cielos Nocturnos del DRNA, entre otros. En  
19 coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y los  
20 municipios incluidos en la región, la Compañía deberá  
21 desarrollar actividades y eventos especiales de índole

1 cultural y turística en el Bosque Modelo, según se acuerde  
2 con la Mesa Multisectorial y la Oficina del Bosque Modelo.

3 viii. El Bosque Modelo funcionará como un destino de turismo  
4 sostenible modelo en Puerto Rico.

5 ix. Lo anterior no tendrá el efecto de modificar lo dispuesto en  
6 la implantación de zonas de interés turísticas existentes  
7 según aprobadas por la Junta de Planificación.

8 4. Principios de Educación:

9 i. Las iniciativas educativas del Departamento de Educación  
10 (DE) en el Bosque Modelo deberán regirse por los siguientes  
11 principios o valores fundamentales:

12 1. Promover la educación como proceso continuo y  
13 activo en el cual la ciudadanía debería ser parte  
14 activa.

15 2. Proveer herramientas adecuadas para los maestros  
16 que los motiven a ser mejores consejeros y diseñar  
17 mejores experiencias educativas dentro y fuera del  
18 salón de clases.

19 3. Promover en conjunto con el DRNA actividades de  
20 interpretación ambiental y de investigación científica  
21 dentro de las áreas naturales protegidas que  
22 componen esta región por medio de actividades



- 1                   9.     Reconocer que todos los estudiantes tienen derecho a  
2                                   conocer por nombre las aves que les rodean, al igual  
3                                   que toda la diversidad biológica de la que son parte.
- 4                   10.    Fomentar la valoración del trabajo agrícola, el trabajo  
5                                   cooperativo, la gestión comunitaria y la autogestión  
6                                   económica sostenible y solidaria.
- 7                   ii.     El DE identificará dentro de doce (12) meses a partir de la  
8                                   aprobación de esta Ley las escuelas públicas dentro de la  
9                                   delimitación del Bosque Modelo adecuadas para ampliar su  
10                                  oferta curricular e incluir cursos orientados a la agricultura  
11                                  ecológica, el ecoturismo y otras modalidades de turismo  
12                                  sostenible, y otros asuntos ambientales y de desarrollo  
13                                  sostenible.
- 14                  iii.    El DE evaluará la posibilidad de crear escuelas con  
15                                  currículos especializados enfocadas en estos temas. También  
16                                  se le instruye crear, en coordinación con la Oficina del  
17                                  Bosque Modelo y la Mesa Multisectorial, entre otras  
18                                  entidades gubernamentales y no-gubernamentales,  
19                                  iniciativas de capacitación de educadores dirigidas  
20                                  específicamente a este nuevo contenido curricular así como a  
21                                  estrategias de integración de actividades al aire libre en sus  
22                                  clases.



- 1                   iv.    Incentivar diseños de edificación compacta dejando la menor  
2    huella de construcción.
- 3                   v.     Crear comunidades peatonales en áreas urbanas siguiendo la  
4    iniciativa de calles completas para permitir el acceso seguro y la  
5    movilidad de todos los usuarios -peatones, ciclistas,  
6    conductores y usuarios de transporte público- de todas las  
7    edades y habilidades.
- 8                   vi.    Desarrollar comunidades atractivas y distintivas que provoquen  
9    un fuerte sentido de pertenencia al lugar.
- 10                  vii.  Conservar y manejar los espacios abiertos, terrenos agrícolas, de  
11    belleza natural, áreas ambientalmente críticas, lugares de alto  
12    valor histórico o arqueológico, entre otros recursos de gran  
13    valor.
- 14                  viii. Fortalecer y dirigir el desarrollo de los terrenos hacia  
15    comunidades existentes, evitando nuevos desarrollos  
16    residenciales o comerciales distantes de los asentamientos ya  
17    establecidos.
- 18                  ix.   Proveer opciones de transportación colectiva seguras y  
19    eficientes, bien sea mediante rutas de porteadores privados o  
20    por servicios municipales o estatales.
- 21                  x.    Hacer que las decisiones sobre desarrollo de los terrenos sean  
22    predecibles, justas y beneficiosas en cuanto a costos.

- 1 xi. Integrar a las comunidades y grupos interesados en la toma de  
2 decisiones sobre el desarrollo de los terrenos, más allá del  
3 método tradicional de vistas públicas.
- 4 xii. Fomentar el uso de energías renovables.
- 5 xiii. Lo anterior no implica una re zonificación o recalificación  
6 automática de usos de suelo. Todas las áreas ya definidas para  
7 usos compatibles con las leyes y reglamentos vigentes se  
8 respetarán, pero sus usos deberán responder en la mayor  
9 medida posible a los objetivos y principios de esta Ley.

10 Artículo 4.-Delimitación del Bosque Modelo de Puerto Rico.

11 Se declara como el Bosque Modelo de Puerto Rico (Bosque Modelo) los terrenos  
12 descritos a continuación.

13 En su término suroeste, el del Bosque Modelo comienza en el barrio Boquerón de  
14 Cabo Rojo, justo al sur del poblado del Combate, incluyendo segmentos del Bosque  
15 Estatal de Boquerón y el Refugio de Vida Silvestre de Cabo Rojo, con una extensión  
16 hacia el noreste del Refugio para incluir áreas de alto valor ecológico de la Sierra  
17 Bermeja. El Bosque Modelo continúa en dirección este desde el Refugio por la zona  
18 marítimo-terrestre de los barrios Llanos Costa de Cabo Rojo, en donde otra vez, incluye  
19 sectores del Bosque Estatal de Boquerón, específicamente los manglares de la Pitahaya,  
20 la zona mayor de manglares en todo el Bosque Modelo; y más al este, los barrios  
21 Palmarejo, Parguera y Costas de Lajas, en donde se encuentra la Reserva Natural de La  
22 Parguera y la bahía bioluminiscente. El Bosque continúa hacia el este en el barrio

1 Montalva de Guánica, incluyendo la bahía del mismo nombre y secciones del Bosque  
2 Seco de Guánica y la Bahía Las Pardas.

3 Cruzando la Bahía de Guánica, el Bosque Modelo incluye segmentos del bosque  
4 seco subtropical de esta región dentro los barrios Carnero y Susúa Bajo de Guánica y  
5 Barina de Yauco, Boca e Indios de Guayanilla. Al norte de estos segmentos, el Bosque  
6 Modelo contiene dos zonas. Hacia el oeste se extiende la zona que conecta el Bosque  
7 Estatal de Guánica con el Bosque Estatal de Susúa a lo largo del Río Loco a través de los  
8 barrios Susúa, Susúa Alto y Torre de Yauco, y se conecta con el Bosque Estatal de  
9 Maricao en las colinas serpentiníticas del oeste. Esta sección abarca parte del área de los  
10 municipios de Sabana Grande, San Germán, Maricao y Mayagüez, hasta su término  
11 noroeste en el barrio Miradero de Mayagüez. La otra zona parte hacia el noreste desde  
12 el Barrio Susúa en el sur de Yauco hacia la zona cafetalera al norte de Yauco, Peñuelas,  
13 Guayanilla, Adjuntas, Ponce y Jayuya, atravesando los barrios de Río Prieto, Frailes,  
14 Rubias, Naranjo, Aguas Blancas, Banchera, Vegas, Duey, Tanamá, Bartolo, Capaez,  
15 Guayabo Dulce, Pellejas, Yahuecas, Juan González, Conejo, Yayales, Vegas Abajo,  
16 Guayo, Limaní, Vegas Arriba, Guilarte, Garzas, Saltillo, Sierra Alta, Collores, Algarrobo  
17 y Caimito. En esta zona también se encuentra el Bosque Estatal de Guilarte, el Bosque  
18 La Olimpia, el Bosque del Pueblo, el Bosque Estatal de Toro Negro y el Bosque Estatal  
19 Tres Picachos. Esta es la zona más alta de Puerto Rico, en donde se encuentra el Cerro  
20 Punta y continúa hasta el barrio Bauta Arriba en el Municipio de Orocovis.

21 De esta región del Bosque Modelo salen dos corredores para establecer  
22 conectividad entre la zona volcánica cafetalera y la zona del carso. El primero, discurre

1 hacia occidente por los barrios Caguana y Ángeles de Municipio de Utuado y el  
2 segundo, hacia oriente por los barrios Caonillas y Viví para llegar entonces al barrio Río  
3 Abajo, en donde ubica el Bosque Estatal de Río Abajo.

4 El carso norteño está representado en el bosque por la zona que comprende  
5 desde el barrio Callejones de Lares hasta los barrios Torrecillas y Barahona de Morovis.  
6 Esta zona coincide con el Área de Restringida del Carso recientemente adoptada por el  
7 DRNA y la Junta de Planificación. El Bosque Modelo continúa hacia el norte por los  
8 mogotes de la zona cársica, el lago Dos Bocas y el valle fluvial del Río Grande de  
9 Arecibo hasta encontrarse con el delta costero en el barrio Jareales de Arecibo y la  
10 Reserva Natural Caño Tiburones y la Reserva Natural Cueva del Indio. De ahí se  
11 extiende más hacia el este por los humedales costeros atlánticos, pasando por la Reserva  
12 Natural Hacienda la Esperanza y la Laguna Tortuguero hasta llegar a su término  
13 noreste a la Reserva Natural Pantano de Cibuco, localizada en el barrio del mismo  
14 nombre en el municipio de Vega Baja.

15 Los terrenos así descritos abarcan una extensión geográfica de aproximadamente  
16 trescientas noventa mil (390,000) cuerdas de terreno entre las cuales se incluyen veinte  
17 (20) áreas naturales ya protegidas mediante legislación (bosques estatales, reservas  
18 naturales y refugios de vida silvestre) y administradas por el DRNA, así como terrenos  
19 privados y públicos boscosos, ribereños, agrícolas, ecoturísticos y rústicos  
20 especialmente protegidos que las interconectan de acuerdo a lo indicado anteriormente.  
21 Las veinte (20) áreas naturales que quedan incorporadas dentro del Bosque Modelo son  
22 las siguientes:

- 1 1. La Reserva Natural Cibuco;
- 2 2. La Reserva Natural de la Laguna Tortuguero;
- 3 3. La Reserva Natural de Caño Tiburones;
- 4 4. La Reserva Natural Cueva del Indio;
- 5 5. El Bosque Mata de Plátano;
- 6 6. El Bosque Cambalache;
- 7 7. El Bosque Río Abajo;
- 8 8. La Finca Guillermeti;
- 9 9. El Bosque Tres Picachos;
- 10 10. El Bosque Toro Negro;
- 11 11. El Bosque Cerrillos;
- 12 12. El Bosque del Pueblo;
- 13 13. El Bosque La Olimpia;
- 14 14. El Bosque Guilarte;
- 15 15. El Bosque Maricao;
- 16 16. El Bosque Susúa;
- 17 17. La Reserva del Lago Luchetti;
- 18 18. El Bosque Seco de Guánica;
- 19 19. El Bosque Boquerón; y
- 20 20. El Refugio de Vida Silvestre de Cabo Rojo.

21 Para propósitos de establecer una delimitación formal del Bosque Modelo, se  
22 ordena a la Junta de Planificación a que en un periodo no mayor de noventa (90) días a

1 partir de la aprobación de esta Ley, y en común acuerdo con el DRNA, adopte un  
2 documento y mapa que recoja la delimitación inicialmente acordada por el Comité  
3 Multisectorial. Este documento podrá en el futuro ser revisado y actualizado por la  
4 Junta de Planificación en común acuerdo con el DRNA, pero sólo para extenderlo o  
5 clarificarlo y en consulta con los organismos que se crean mediante esta Ley.

6 Se ordena además al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a  
7 que en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de que la Junta de  
8 Planificación adopte la delimitación del Bosque Modelo, incluya dicha delimitación en  
9 su Catastro Digital.

10 Esta delimitación no deberá de ninguna manera interpretarse como una  
11 designación de área natural protegida ni conlleva una restricción sobre los usos de suelo  
12 aprobados en las calificaciones o zonificaciones vigentes en los planes de ordenación  
13 territorial municipales. Tampoco implica un cambio de titularidad de los terrenos  
14 dentro del área delimitada.

15 Artículo 5.-Reconocimiento de la Mesa Multisectorial del Bosque Modelo.

16 Se reconoce la mesa de diálogo del Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas,  
17 descrita en la Exposición de Motivos y que se le conocerá para efectos de la presente  
18 Ley como la Mesa Multisectorial del Bosque Modelo (en adelante, la Mesa), como la  
19 entidad que actualmente representa a los diversos actores directamente involucrados en  
20 la gestión del Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas, y que, ampliada  
21 significativamente, representará los actores directamente involucrados en la gestión del  
22 Bosque Modelo de Puerto Rico.

1 El DRNA, como miembro actual de dicha Mesa, deberá realizar todos los  
2 esfuerzos necesarios junto a Casa Pueblo para que universidades públicas y privadas así  
3 como de otras entidades educativas; entidades no-gubernamentales ambientales,  
4 profesionales, culturales, comunitarias, y agrícolas, entre otras; empresas privadas; y  
5 otras entidades constituidas dentro del área geográfica del nuevo Bosque Modelo de  
6 Puerto Rico creado por la presente Ley, se integren voluntariamente a la Mesa.

7 Una vez la Mesa incorpore representantes de agencias públicas, municipios y de  
8 diversos sectores no-gubernamentales (educativo, turístico, agrícola, ambiental, entre  
9 otros) de las distintas áreas geográficas del Bosque Modelo, quedará reconocida  
10 formalmente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la entidad encargada  
11 de la concertación colectiva de los diversos actores gubernamentales y no-  
12 gubernamentales del Bosque Modelo con la capacidad de desarrollar la visión, misión,  
13 objetivos y planes para esta región, y de promover, implementar y monitorear  
14 programas y proyectos dentro del mismo en alianza con la Oficina del Bosque Modelo.  
15 En este sentido, el desarrollo del Bosque Modelo operará desde una base comunitaria y  
16 de la sociedad civil en general, y responderá directamente a los sectores representados  
17 en la Mesa.

18 A esos fines, el DRNA y Casa Pueblo invitarán a representantes de los diversos  
19 sectores arriba indicados a una asamblea ampliada de la mesa de diálogo del Bosque  
20 Modelo de las Tierras Adjuntas, para constituirse como Mesa Multisectorial del Bosque  
21 Modelo y elegir una directiva que la represente y organice sus trabajos. Luego de esto,  
22 el DRNA emitirá una Certificación que reconozca la apropiada expansión de la mesa de

1 diálogo y su constitución como Mesa Multisectorial del Bosque Modelo de Puerto Rico,  
2 y que será entregada a la dirección de dicha Mesa y copiada a otras entidades  
3 pertinentes. La Mesa así constituida en adelante tendrá una vida independiente como  
4 entidad participativa privada voluntaria, y no se le considerará agencia pública ni  
5 subdivisión o dependencia de agencia pública alguna.

6 Artículo 6.-Facultades de la Mesa Multisectorial del Bosque Modelo.

7 Una vez se complete el proceso de expansión y constitución de la Mesa, esta  
8 tendrá las siguientes facultades:

9 (a) Colaborar con la Oficina del Bosque Modelo creada en la presente Ley  
10 para que redacten los documentos para el desarrollo del Bosque Modelo  
11 de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse al documento de Visión,  
12 Estrategia y Objetivos del Bosque Modelo inspirado en los principios  
13 internacionales de los bosques modelo; un Plan de Trabajo Anual; y un  
14 Plan Estratégico Regional para el Bosque Modelo. Sin que constituya una  
15 limitación, el Plan Estratégico incluirá lo siguiente:

- 16 1. Las metas y objetivos estratégicos con sus respectivos indicadores y  
17 las actividades estratégicas necesarias para lograr las metas y  
18 objetivos.
- 19 2. Las proyecciones financieras y económicas para las actividades  
20 identificadas.

- 1           3.    Un análisis de las fortalezas y limitaciones internas y las  
2                   condiciones externas que influyen a favor o en contra de alcanzar  
3                   las metas y objetivos estratégicos.
- 4           4.    Las actividades y recursos necesarios para superar las limitaciones  
5                   y asegurar el éxito para la conservación del Bosque Modelo.
- 6           (b)   Crear junto a la Oficina del Boque Modelo comités de trabajo conjuntos en  
7                   temas específicos asociados al desarrollo sostenible del Bosque Modelo.  
8                   Estos comités deberán ser apoyados con asistencia técnica y económica  
9                   por la Oficina del Bosque Modelo para la implantación de distintos  
10                  programas y proyectos.
- 11          (c)   Recomendar al Gobernador candidatos para los nombramientos de la  
12                  Junta de Gobierno de la Oficina del Bosque Modelo.
- 13          (d)   Recomendar a la Junta de Directores de la Oficina del Bosque Modelo  
14                  candidatos a ser considerados para el puesto de Director Ejecutivo de la  
15                  Oficina.
- 16          (e)   Recibir y evaluar un informe anual de parte de la Oficina del Bosque  
17                  Modelo y del Fideicomiso del Bosque Modelo.
- 18          (f)   Solicitar por conducto de la Oficina del Bosque Modelo a las agencias  
19                  públicas informes de trabajo de proyectos o programas en el Bosque  
20                  Modelo, y solicitar a dichas agencias la coordinación con la Mesa y con la  
21                  Oficina para la implementación efectiva y concertada de estos proyectos  
22                  y/o programas.

1 (g) Adoptar reglamentos internos para su operación y organización, inclusive  
2 para la incorporación de nuevos miembros, elección de directivas,  
3 frecuencia de reuniones, formación de comités de trabajo o diálogo,  
4 administrar recursos y otros fines, según determine la propia Mesa.

5 Nada de lo aquí dispuesto limitará la capacidad de la Mesa para realizar otras  
6 funciones que su asamblea estime necesarias para ayudar en el cumplimiento de lo  
7 dispuesto en esta Ley y para lograr desarrollo del Bosque Modelo. Entre otras cosas, la  
8 Mesa Multisectorial podrá crear de Mesas de Diálogo u otros grupos de trabajo en  
9 diversas áreas geográficas dentro de la demarcación del Bosque Modelo, a los fines de  
10 adelantar los objetivos de esta Ley.

11 Artículo 7.-Creación de la Oficina del Bosque Modelo de Puerto Rico.

12 Se crea la Oficina del Bosque Modelo como corporación pública del Estado Libre  
13 Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica independiente y separada de sus  
14 funcionarios y de cualquier otra agencia pública, instrumentalidad gubernamental y  
15 gobierno municipal. La Oficina estará dirigida por una Junta de Gobierno según se  
16 establece en el Artículo 10 de esta Ley. Esta corporación pública existirá por un término  
17 de ocho (8) años, prorrogable por un periodo de dos (2) años adicionales mediante  
18 Orden Ejecutiva. Al final de dicho término cesará su existencia. Una vez terminado este  
19 plazo, los haberes de la Oficina del Bosque Modelo se traspasarán al Fideicomiso que se  
20 ordena crear en la presente Ley. No obstante lo anterior, de ser tenedora de deuda, la  
21 Oficina del Bosque Modelo disfrutará de cualquier poder necesario para honrarla y

1 mantendrá su existencia hasta tanto su deuda, de cualquier tipo, sea satisfecha  
2 totalmente.

3 La Oficina del Bosque Modelo tendrá la capacidad financiera y operacional  
4 necesaria para implantar la política pública establecida en esta Ley. En el descargue de  
5 sus deberes y funciones, la Oficina del Bosque Modelo servirá al interés de la sociedad  
6 en general y en particular el interés presente y futuro de las comunidades que ubican en  
7 el área geográfica del Bosque Modelo. De esta forma, la expresión del interés público  
8 que resulta de las decisiones gubernamentales, y de la Oficina del Bosque Modelo en  
9 particular, representará legítimamente el interés general.

10 La Oficina del Bosque Modelo estará excluida de la aplicación de la Ley 184-2004,  
11 según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos  
12 Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El  
13 Reglamento de Personal de la Oficina del Bosque Modelo deberá garantizar la  
14 aplicación del principio de mérito en el sistema de personal de la Oficina. También  
15 estará exenta de la aplicación de las disposiciones del Plan de Reorganización de la  
16 Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011. A todos sus funcionarios  
17 les será de aplicación las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida  
18 como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

19 Artículo 8.-Objetivos, Deberes y Responsabilidades de la Oficina del Bosque  
20 Modelo.

21 La Oficina del Bosque Modelo tendrá los siguientes objetivos, deberes y  
22 responsabilidades:

- 1           (a)    Apoyar en la coordinación de los proyectos y programas de agencias  
2                   públicas asociados al desarrollo sostenible dentro del Bosque Modelo y  
3                   garantizar que estos esfuerzos cumplan con los principios y criterios  
4                   establecidos en la presente Ley.
- 5           (b)    Desarrollar e implantar nuevos proyectos y programas, y contratar a  
6                   terceros para estos fines, cumpliendo con los principios y criterios  
7                   establecidos en la presente Ley.
- 8           (c)    Proveer apoyo técnico y económico a proyectos de sostenibilidad que  
9                   organizaciones comunitarias y ambientales, así como empresas  
10                  cooperativas o de otro tipo que ya estén llevando a cabo o quieran llevar a  
11                  cabo proyectos en el Bosque Modelo de agricultura sostenible, de  
12                  recuperación y reutilización de materiales, de turismo sostenible, y otros  
13                  proyectos específicos.
- 14          (d)    Garantizar mecanismos de amplia participación ciudadana reales y  
15                  efectivos en la toma de decisiones de la Oficina del Bosque Modelo,  
16                  incluyendo pero sin limitarse a la planificación y ejecución de todos los  
17                  proyectos del Bosque Modelo. Dicha participación se canalizará  
18                  principalmente, pero no exclusivamente, a través de la Mesa  
19                  Multisectorial o sus Comités de Trabajo. De igual forma, promoverá el  
20                  apoderamiento comunitario, la capacitación del liderato comunitario y el  
21                  fortalecimiento de las organizaciones de base comunitaria de la región.

- 1 (e) Proveer apoyo técnico y económico a los residentes, empresas y  
2 microempresas comunitarias y otras entidades de base comunitaria del  
3 Bosque Modelo cuando sea necesario y mantendrá informados a los  
4 residentes, empresarios y otras entidades, especialmente a la Mesa  
5 Multisectorial, sobre el desarrollo del proyecto del Bosque Modelo y los  
6 mecanismos de participación.
- 7 (f) Promover la creación de alianzas estratégicas con el sector privado  
8 empresarial, particularmente empresas cooperativas y de trabajadores, y  
9 con organizaciones sin fines de lucro *bona fide*, para adelantar los fines de  
10 esta Ley.
- 11 (g) Promover la mayor participación del sector privado en los proyectos que  
12 promuevan el desarrollo sostenible del Bosque Modelo, siempre y cuando  
13 cumplan con los principios y criterios establecidos en esta Ley. Para este  
14 fin la Oficina estimulará la inversión, el desarrollo industrial y comercial,  
15 la iniciativa individual y colectiva de la ciudadanía y empresas del Bosque  
16 Modelo y de la comunidad en general, bajo un enfoque de desarrollo  
17 sostenible.
- 18 (h) Propiciar, facilitar y potenciar la creación, el mejoramiento y el  
19 fortalecimiento de las empresas y los negocios de residentes de la región  
20 que comprende el Bosque Modelo mediante, entre otros, la concesión de  
21 medidas de trato preferente en los procesos de compras de las agencias  
22 públicas. Promover la contratación y subcontratación de residentes y

1 organizaciones de base comunitaria, incluyendo empresas comunitarias,  
2 que cumplan con los requerimientos y que estén capacitadas para ejecutar  
3 programas y proyectos relacionados con el proyecto del Bosque Modelo.

4 (i) Llevar a cabo sus trabajos según logre su pleno desarrollo, con personal  
5 capacitado y una estructura de tamaño reducido para que no pierda su  
6 carácter de entidad coordinadora ágil y eficiente, y no se convierta en un  
7 aparato burocrático ineficaz.

8 (j) Buscar formas efectivas, innovadoras y proactivas para el financiamiento  
9 de los proyectos del Bosque Modelo, combinando para ello recursos  
10 públicos y recursos privados.

11 (k) Desarrollar junto a la Mesa Multisectorial los planes de trabajo anuales y  
12 el Plan Estratégico Regional para el desarrollo sostenible del Bosque. El  
13 Plan Estratégico estará destinado a evaluar las condiciones actuales del  
14 Bosque Modelo y proponer un mapa de ruta para lograr el desarrollo  
15 sostenible del Bosque Modelo en todas sus facetas.

16 (l) Constituir comités de trabajo conjuntos con la Mesa Multisectorial para  
17 temas específicos asociados a la sostenibilidad en el Bosque Modelo,  
18 según se detalla en el Artículo 15 de la presente Ley.

19 Artículo 9.-Poderes, Derechos y Facultades de la Oficina del Bosque Modelo.

20 La Oficina del Bosque Modelo tendrá todos los derechos, poderes, facultades y  
21 prerrogativas dispuestos por la presente Ley o en las leyes o programas cuya

1 administración o implantación se delegue para cumplir adecuadamente con la política  
2 pública aquí establecida, entre los cuales estarán:

3 (a) Adoptar su sello corporativo.

4 (b) Demandar y ser demandada.

5 (c) Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo aquellos  
6 relacionados con bienes y servicios.

7 (d) Recibir donativos y asignaciones de fondos, propiedades y otros recursos,  
8 gestionar recursos de fuentes federales, estatales, locales y privadas.

9 (e) Adquirir, construir, mejorar, operar y mantener cualquier propiedad o  
10 proyecto dentro del territorio del Bosque Modelo, así como cualquier bien  
11 relacionado con dichos proyectos.

12 (f) Tener oficiales y empleados.

13 (g) Establecer reglamentación para su organización, funcionamiento y la  
14 ejecución de sus facultades y deberes.

15 (h) Recibir los servicios de empleados de las agencias públicas, con el  
16 consentimiento de dichas agencias públicas, para llevar a cabo cualquier  
17 estudio, investigación o actividad de la Oficina del Bosque Modelo que  
18 sea necesaria o conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

19 (i) Gestionar y obtener de las agencias públicas la ayuda técnica y económica  
20 que estime necesaria, de cualquier naturaleza, para cumplir con las  
21 funciones de la Oficina del Bosque Modelo.

- 1 (j) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y decidir el  
2 carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos  
3 habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse, salvo lo acordado con la Mesa  
4 Multisectorial mediante planes estratégicos y de trabajo que dicha Mesa  
5 adoptará en consistencia con la visión para el Bosque Modelo.
- 6 (k) Establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que  
7 posea.
- 8 (l) Crear por Resolución las subsidiarias que estime conveniente para  
9 descargar cualesquiera de sus funciones.
- 10 (m) Dar en préstamo o donar dinero a sus subsidiarios y comprar y vender o  
11 permutar acciones, bonos u otras obligaciones de éstas.
- 12 (n) Proveer ayuda económica de cualquier clase a entidades privadas,  
13 incluidos incentivos y subsidios, préstamos o ayuda técnica para llevar a  
14 cabo desarrollos, proyectos, programas o actividades sociales o culturales,  
15 económicos, urbanos, de vivienda o ambientales de conformidad con los  
16 propósitos de esta Ley, con especial interés en las organizaciones  
17 comunitarias y ambientales en el Bosque Modelo.
- 18 (o) Vender o descontar, en transacción pública o privada, hipotecas u otros  
19 títulos de valor en su poder.
- 20 (p) Administrar cualquiera de sus proyectos en la forma que por reglamento  
21 determine, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, dar

1 unidades de comercio en alquiler, colocarlas en fideicomiso, y prestarlas  
2 para uso a cualquier título.

3 (q) Participar conjuntamente con las agencias públicas, y con las  
4 organizaciones y residentes del Bosque Modelo, en la coordinación de  
5 iniciativas para la región.

6 (r) Participar conjuntamente con las agencias públicas y con las  
7 organizaciones y los residentes del Bosque Modelo de la planificación del  
8 desarrollo sostenible de los terrenos que comprenden la región de acuerdo  
9 con las disposiciones de la Legislación y reglamentos vigentes así como los  
10 principios y criterios de los bosques modelo.

11 (s) Entrar, previo permiso de sus dueños, poseedores o representantes en  
12 cualesquiera terrenos, cuerpos de agua o propiedad con el fin de hacer  
13 mensuras, sondeos o estudios consistentes con los fines de esta Ley.

14 (t) Realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a  
15 cabo los poderes conferidos a la Oficina del Bosque Modelo por esta Ley o  
16 por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico  
17 ejerciendo funciones públicas y esenciales de gobierno en relación con el  
18 desarrollo sostenible del Bosque Modelo, y participando conjuntamente  
19 con otras agencias públicas en la coordinación de esfuerzos que se realicen  
20 en relación con dicho desarrollo, por lo cual la ejecución de los poderes y  
21 facultades que le confiere esta Ley en ningún momento tendrá el efecto de

1           investir a la Oficina del Bosque Modelo con el carácter de empresa  
2           privada.

3           (u) Participar en la planificación, diseño y construcción de los edificios, obras,  
4           estructuras, infraestructura y demás que sea necesaria para el desarrollo  
5           sostenible del Bosque Modelo.

6           (v) Solicitar, aceptar y obtener cualesquiera fondos, donaciones, usufructo,  
7           fideicomisos o ayudas técnicas o económicas del Estado Libre Asociado,  
8           incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas, del gobierno  
9           de los Estados Unidos de América, de municipios y de entidades privadas  
10          locales o internacionales, para llevar a cabo los propósitos de la Oficina del  
11          Bosque Modelo y los fines dispuestos en esta Ley y cumplir con las  
12          condiciones y requisitos respecto a cualesquiera fondos o donaciones que  
13          reciba, auspiciar proyectos originados bajo leyes o programas federales;  
14          actuar como agencia delegante o delegatoria; y supervisar la utilización de  
15          los fondos así adquiridos.

16          (w) Crear y mantener un Registro de Licitadores de las empresas y  
17          microempresas comunitarias que operan en el Bosque Modelo.

18          (x) No obstante lo señalado en este Artículo, las acciones realizadas por la  
19          Oficina del Bosque Modelo, o cualquier otra oficina o instrumentalidad  
20          creada a tenor con ésta Ley, no podrán ser contrarias a la política pública  
21          establecida en la presente Ley, en las leyes del Estado Libre Asociado de  
22          Puerto Rico, las políticas públicas de las agencias participantes y

1 responsables aquí incluidas, ni a los principios que inspiran la Red  
2 Iberoamericana de Bosques Modelos.

3 Artículo 10.-Composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno de la  
4 Oficina del Bosque Modelo.

5 (a) La Oficina estará dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por siete  
6 (7) personas nombradas por el Gobernador para cumplir con los objetivos,  
7 deberes, funciones y prerrogativas que se le encomiendan, todo ello  
8 operando en el interés y para el beneficio público. Tres (3) de los  
9 miembros de la Junta corresponderán a jefes de agencias públicas quienes  
10 serán miembros *ex officio* y los restantes cuatro (4) miembros serán  
11 representantes del interés público.

12 (b) Para los nombramientos de los miembros del interés público se deberán  
13 considerar las personas incluidas en una lista de no más de doce (12) y no  
14 menos de diez (10) candidatos a ser recomendados por el Comité  
15 Multisectorial creado mediante la Orden Ejecutiva OE-2013-023.

16 (c) Los representantes del interés público tendrán términos escalonados de  
17 ocho (8), seis (6), cuatro (4) y dos (2) años cada uno. Sucesivamente, los  
18 nombramientos de los miembros del interés público a la Junta de  
19 Gobierno serán realizados utilizando el mecanismo de recomendación,  
20 pero en este caso emitida por la Mesa Multisectorial.

21 (d) Los miembros de la Junta de Gobierno no recibirán compensación alguna  
22 por sus servicios. Sin embargo, los que no sean funcionarios públicos

1           podrán recibir el reembolso según se establezca mediante Reglamento de  
2           los gastos extraordinarios y necesarios en que hayan incurrido en el  
3           descargo de sus funciones oficiales. Los miembros de la Junta de Gobierno  
4           se regirán por la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado  
5           de Puerto Rico, pero no vendrán obligados a rendir los informes de  
6           situación financiera requeridos por tal Ley, con excepción de los  
7           funcionarios públicos que sean designados a la Junta de Gobierno y  
8           tengan la obligación de rendirlos. No se considerará conflicto de intereses  
9           la participación de los miembros de la Junta de Gobierno, que a su vez  
10          sean residentes del Distrito, en la toma de decisiones que beneficien a la  
11          comunidad en general.

12          (e) Los representantes del interés público deberán tener las siguientes  
13          características:

- 14          1. Ser personas íntegras, de probada reputación y comprometidas con  
15             el bienestar del país.
- 16          2. Estar familiarizado con el programa de Bosques Modelos o con el  
17             proyecto del Bosque Modelo de Puerto Rico.
- 18          3. Conocer la estructura gubernamental y los procesos institucionales.
- 19          4. Tener preparación académica o experiencia en una o más de las  
20             siguientes áreas, con pertinencia para la implantación del Bosque  
21             Modelo: desarrollo comunitario, desarrollo urbano inteligente,  
22             desarrollo sostenible, turismo sostenible, en geografía, ciencias

1 ambientales, planificación o cualquier otra disciplina relacionada  
2 con el medio ambiente, los recursos naturales o el uso y manejo del  
3 territorio físico-espacial o agricultura sostenible, economía  
4 sostenible, desarrollo económico comunitario.

- 5 5. No podrá ser miembro de la Junta ninguna persona que: (i) sea un  
6 funcionario electo a un cargo público en el Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico; (ii) sea funcionario o empleado de cualquier partido  
8 político o que haya sido miembro de un organismo directivo a nivel  
9 central o municipal de un partido político inscrito en el Estado  
10 Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de  
11 su designación; o (iii) que no haya provisto la certificación de  
12 radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años  
13 contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el  
14 Departamento de Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales  
15 de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas  
16 de deuda de la Administración para el Sustento de Menores  
17 (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales  
18 (CRIM).

- 19 (f) Una vez constituida, la Junta será convocada por el(la) Secretario(a) del  
20 DRNA para su reunión inaugural, y en ella se elegirá mediante el voto  
21 mayoritario de sus miembros a un Presidente y aquellos otros oficiales  
22 que se consideren necesarios para llevar a cabo sus encomiendas.

1 (g) El quórum de la Junta será de cuatro (4) miembros. La Junta se reunirá en  
2 sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que aprobará y  
3 publicará oportunamente. La Junta podrá celebrar reuniones  
4 extraordinarias o reuniones de comités u otros organismos, previa  
5 convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de cuatro (4) de  
6 sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por  
7 mayoría de los miembros presentes.

8 Artículo 11.-Responsabilidades de la Junta de Gobierno de la Oficina.

9 La Junta de Gobierno tendrá las siguientes responsabilidades:

- 10 (a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina.
- 11 (b) Velar por el buen funcionamiento de la Oficina.
- 12 (c) Aprobar y adoptar un reglamento interno para regir sus trabajos,  
13 deliberaciones y ejecución de sus funciones en armonía con las  
14 disposiciones de la presente Ley.
- 15 (d) Designar al Director Ejecutivo de la Oficina y designará o autorizará la  
16 designación de sus otros funcionarios y empleados.
- 17 (e) Asegurarse de que, a través de formas creativas de funcionamiento, la  
18 responsabilidad primaria por el éxito del proyecto recaiga sobre el sector  
19 privado y las entidades comunitarias y ambientales que componen el  
20 Bosque Modelo, en colaboración con las agencias públicas y los  
21 municipios.
- 22 (f) Administrar el presupuesto de la Oficina.

1           Artículo 12.-Exenciones.

2           La Oficina o cualesquiera de sus subsidiarias, estará exenta de toda clase de  
3 contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias,  
4 impuesto o que se impusieran por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier  
5 subdivisión política de éste, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades mueble  
6 o inmueble, su capital, ingresos y sobrantes.

7           Se exime también a la Oficina y a sus subsidiarias, del pago de toda clase de  
8 derechos o impuesto requeridos por ley para la prosecución de procedimiento  
9 judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos  
11 públicos y su registro en cualquier registro público en Puerto Rico. Esta exención se  
12 extiende al pago de derechos requeridos al amparo de la Ley 161-2009, según  
13 enmendada, conocida como "Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico" y por la  
14 reglamentación adoptada al amparo de ésta.

15           Además, las personas jurídicas o naturales de microempresas comunitarias cuya  
16 actividad principal sea el desarrollo, la administración o la operación de proyectos que  
17 promuevan los objetivos establecidos para el Bosque Modelo, según reflejados en los  
18 planes estratégicos y planes de trabajo adoptados por la Mesa Multisectorial y la Oficina  
19 del Bosque Modelo, estarán exentas de toda clase de contribuciones, derechos,  
20 impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que se  
21 impusieren por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política  
22 de éste, sobre todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital,

1 ingresos y sobrantes, según disponga la concesión que a esos efectos otorgue el  
2 Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Queda claramente  
3 establecido que tales proyectos serán exclusivamente de naturaleza social o para  
4 promover el desarrollo sostenible del Bosque Modelo. La Junta de Gobierno de la  
5 Oficina del Bosque Modelo emitirá una certificación oficial en la cual identificará el  
6 proyecto elegible para exención en virtud de esta disposición. La exención provista en  
7 este párrafo se limitará a las propiedades, capital, ingresos o sobrantes generados por o  
8 utilizados en el proyecto identificado en la certificación de la Oficina del Bosque  
9 Modelo. Las personas jurídicas o naturales que se beneficien de la exención aquí  
10 dispuesta podrán reclamar sólo la porción de la exención que corresponda a su  
11 participación en el proyecto. El Departamento de Hacienda tendrá un año a partir de la  
12 aprobación de esta Ley para adoptar la reglamentación correspondiente preparada en  
13 atención a los objetivos de esta Ley.

14 Artículo 13.-Fondos y desembolsos.

15 Todos los dineros de la Oficina del Bosque Modelo se confiarán a depositarios  
16 reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
17 Las cuentas se inscribirán en nombre de la Oficina. Los desembolsos se harán de  
18 acuerdo con las normas y reglamentos de la Oficina.

19 Artículo 14.-Sistema de Contabilidad.

20 La Oficina del Bosque Modelo establecerá un sistema de contabilidad que  
21 incluya auditorías internas y externas para el adecuado control y registro de todas sus

1 operaciones. Las cuentas de la Oficina del Bosque Modelo se llevarán de forma que  
2 puedan segregarse por actividades.

3 Artículo 15.-Deudas y Obligaciones.

4 Las deudas y obligaciones de la Oficina del Bosque Modelo no serán deudas u  
5 obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus subdivisiones políticas,  
6 excepto que el Gobierno Estatal podrá asumir, respaldar, afianzar, garantizar o de  
7 cualquier modo responsabilizarse o responder por deudas de la Oficina surgidas de la  
8 concesión u otorgamiento de líneas de crédito por el Banco Gubernamental de Fomento  
9 o cualquier otra entidad pública o privada.

10 Para mantener una sana administración y para que el Banco Gubernamental de  
11 Fomento mantenga su fiscalización sobre los márgenes prestatarios y la salud fiscal, se  
12 obliga a la Oficina del Bosque Modelo a enviar estados financieros al Banco  
13 Gubernamental de Fomento una vez al año, y cualquier otro documento que éste  
14 entienda necesario.

15 Artículo 16.-Inmunidad y límite de responsabilidad civil.

16 Ni la Oficina del Bosque Modelo, ni sus miembros individualmente, incurrirán  
17 en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus  
18 poderes, siempre y cuando sus actos no hayan sido intencionales, ilegales, para  
19 beneficio propio o a sabiendas de que puede ocasionar daño.

20 Artículo 17.-Coordinación con la Mesa Multisectorial.

21 Además de la coordinación y apoyo a la Mesa que en diversas partes de esta Ley  
22 se le requiere a la Oficina del Bosque Modelo, ambas entidades coordinarán la creación

1 y trabajos de al menos los siguientes comités conjuntos con representación amplia de  
2 organizaciones no-gubernamentales comunitarias y ambientales, entidades académicas,  
3 asociaciones profesionales, empresas, y otras agencias públicas, entre otros posibles  
4 participantes:

5 (a) Comité de Manejo y Conservación de Paisaje - estará encargado de  
6 colaborar en el desarrollo de una sección del plan estratégico del Bosque  
7 Modelo enfocada en promover mejores prácticas de conservación y  
8 manejo de los recursos naturales y de toda la infraestructura verde del  
9 Bosque Modelo. Anualmente evaluará iniciativas gubernamentales y no-  
10 gubernamentales y podrá desarrollar propuestas propias multi-sectoriales  
11 que busquen fomentar la conservación y manejo sostenible a nivel de  
12 paisaje, como por ejemplo proyectos que busquen mejorar de forma  
13 integrada los aspectos de manejo ambiental en cuencas hidrográficas y de  
14 los terrenos aledaños a las áreas naturales protegidas. La meta será  
15 fomentar una evaluación y promoción de prácticas de conservación y  
16 manejo de forma más articulada y evitar replicar o conflicto entre los  
17 distintos actores que inciden sobre el paisaje.

18 (b) Comité de Economía Verde - estará encargado de desarrollar las  
19 estrategias de un modelo de desarrollo económico sostenible para el  
20 Bosque Modelo, que incluya el turismo sostenible, agricultura sostenible,  
21 industrias verdes, microempresas comunitarias, industrias cooperativas,  
22 creación de indicadores de sostenibilidad, entre otros. El Comité

1 establecerá criterios que definan empresas sostenibles en distintos  
2 sectores, e identificará incentivos existentes y propondrá nuevos  
3 incentivos para este tipo de empresas.

- 4 (c) Comité de Educación, Promoción y Participación Comunitaria - estará  
5 encargado de los asuntos de educación, promoción y participación  
6 comunitaria. Además, el Comité divulgará y promoverá los objetivos y la  
7 política pública de sostenibilidad del Bosque Modelo a las comunidades,  
8 escuelas y público en general. Junto al Departamento de Educación, se  
9 promoverán programas de educación ambiental incluyendo el desarrollo  
10 y operación de las Escuelas de la Humanidad utilizando las áreas  
11 naturales como laboratorios vivientes. Estará a cargo de las estrategias  
12 para promover al Bosque Modelo como un destino sostenible y promover  
13 campañas de medios y esfuerzos promocionales.

14 Se podrán crear otros comités según se considere necesario para promover los  
15 objetivos del Bosque Modelo. Cada Comité podrá crear sub-comités de gestiones para  
16 iniciativas particulares que adelanten los objetivos del Bosque Modelo. Las ideas, planes  
17 y decisiones de estos Comités serán presentados y consultados con la Mesa.

18 Artículo 18.-Colaboración con los gobiernos municipales.

19 La Oficina del Bosque Modelo establecerá relaciones de colaboración mutua con  
20 los gobiernos municipales en la región del Bosque Modelo y promoverá el  
21 establecimiento de Consorcios Municipales voluntarios que apoyen y promuevan  
22 empresas municipales y programas afines a los planes estratégicos y de trabajo para el

1 desarrollo sostenible del Bosque Modelo. La Oficina deberá además facilitar esfuerzos  
2 colaborativos con la Mesa, Consorcios Municipales y Gobiernos Municipales  
3 individuales, para adelantar los objetivos del Bosque Modelo de forma que también  
4 apoyen el desarrollo económico local.

5 Artículo 19.-Asignación Presupuestaria y creación del Fondo de Financiamiento  
6 para el Bosque Modelo.

7 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico consignará una asignación de fondos en  
8 su presupuesto de gastos generales para la operación y los programas de la Oficina del  
9 Bosque Modelo, incluyendo la aportación al Fideicomiso del Bosque Modelo según se  
10 establece más adelante, hasta que dicha Oficina cese su existencia.

11 Para el primer año de operación de la Oficina del Bosque Modelo se asigna la  
12 cantidad inicial de un millón de dólares (\$1,000,000). En un término no mayor de tres (3)  
13 meses a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina del Bosque Modelo deberá  
14 desarrollar un Plan de Trabajo el cual deberá integrar las asignaciones anuales  
15 necesarias recurrentes para su funcionamiento. Además, deberá presentar en dicho  
16 término la propuesta de financiamiento para el Fideicomiso del Bosque Modelo.

17 De igual modo, en el término de tres (3) meses a partir de la aprobación de esta  
18 Ley, las agencias públicas integradas en las iniciativas del Bosque Modelo deberán  
19 identificar opciones de presupuesto, proyectos o programas de apoyo a la Oficina del  
20 Bosque Modelo para contabilizar su posible aportación a los esfuerzos del Bosque  
21 Modelo.

22 Artículo 20.-Informes de Progreso Anual.

1           La Oficina del Bosque Modelo rendirá un informe anual en o antes del treinta y  
2 uno (31) de marzo de cada año a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea Legislativa,  
3 sobre el progreso de las actividades del Bosque Modelo. Además, la Mesa Multisectorial  
4 en pleno adoptará un Informe Anual al Pueblo de Puerto Rico sobre los trabajos y  
5 logros asociados al Bosque Modelo, que se publicará por medios electrónicos de alcance  
6 general, y será responsable de la transparencia en todas las facetas de actividad de los  
7 organismos formados bajo su auspicio para los fines del Bosque Modelo y de esta Ley.

8           Artículo 21.-Creación del Fideicomiso del Bosque Modelo.

9           La Oficina del Bosque Modelo, actuando como fideicomitente, otorgará la  
10 escritura mediante la cual se constituirá el Fideicomiso del Bosque Modelo, en adelante  
11 el "Fideicomiso", como un cuerpo corporativo para fines públicos con personalidad  
12 jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. El Fideicomiso  
13 no será modificado salvo que así se requiera para cumplir con leyes federales o  
14 estatales, y cualquier modificación futura deberá garantizar su continuidad y  
15 permanencia a perpetuidad. El Fideicomiso fungirá como depositario y custodio de  
16 fondos públicos y privados que se asignen o se reciban, así como el manejo de los  
17 mismos para el desarrollo, operación y beneficio del Bosque Modelo.

18           Artículo 22.-Objetivos, deberes y responsabilidades del Fideicomiso del Bosque  
19 Modelo.

20           El Fideicomiso tendrá los siguientes objetivos, deberes y responsabilidades:

- 21           (a)    Dar seguimiento a la implementación del Plan Estratégico y los Planes de  
22                    Trabajo anuales desarrollados por la Mesa Multisectorial.

- 1 (b) Desarrollar e implantar nuevos proyectos y programas, y contratar a  
2 terceros para estos fines.
- 3 (c) Promover la participación ciudadana y el apoderamiento comunitario, la  
4 capacitación del liderato comunitario y el fortalecimiento de las  
5 organizaciones de base comunitaria en los proyectos y programas del  
6 Bosque Modelo.
- 7 (d) Promover la creación de alianzas estratégicas con el sector privado  
8 empresarial, particularmente empresas cooperativas y de trabajadores, y  
9 con organizaciones sin fines de lucro *bona fide*, para adelantar los fines de  
10 esta Ley.
- 11 (e) Buscar formas innovadoras para el financiamiento de los proyectos del  
12 Bosque Modelo, combinando para ello recursos públicos y recursos  
13 privados.

14 Artículo 23.-Designación del fideicomisario.

15 Los fideicomisarios serán las organizaciones sin fines de lucro o no-  
16 gubernamentales que sean miembros de la Mesa Multisectorial.

17 Artículo 24.-Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo.

- 18 (a) La Junta de Fiduciarios del Fideicomiso fungirá de agente fiduciario del  
19 Fideicomiso. La misma estará dirigida por cinco (5) fiduciarios los cuales  
20 serán personas naturales nombradas por el Gobernador del Estado Libre  
21 Asociado de Puerto Rico. Tres (3) de los fiduciarios deberán ser  
22 seleccionados en consideración los candidatos que recomiende la Mesa

1 Multisectorial dentro de los sesenta (60) días posteriores a su constitución.

2 La primera Junta de Fiduciarios nombrada estará a cargo de establecer el  
3 proceso de selección mediante el cual se llenarán vacantes futuras en  
4 dicha Junta y cuyo método se especificará por reglamento.

5 (b) Los fiduciarios serán personas íntegras, de probada reputación y  
6 comprometidas con el país. Los fiduciarios no podrán ser miembros de la  
7 Mesa, de la Oficina, ni de entidad o agencia pública, que forme parte de  
8 dicha Mesa. Ningún fiduciario podrá tener intereses económicos directos  
9 o indirectos en los programas, proyectos o actividades de la Mesa o de la  
10 Oficina.

11 (c) Los integrantes de la Junta de Fiduciarios no recibirán compensación  
12 alguna por sus servicios. Sin embargo, los que no sean funcionarios  
13 públicos podrán recibir el reembolso según se establezca mediante  
14 Reglamento de los gastos extraordinarios y necesarios en que hayan  
15 incurrido en el descargo de sus funciones oficiales.

16 Artículo 25.-Derechos, Poderes, Facultades y Funciones de la Junta de  
17 Fiduciarios.

18 La Junta de Fiduciarios tendrá los siguientes derechos, poderes, facultades y  
19 funciones:

20 (a) Actuar como el organismo administrativo del Fideicomiso.

21 (b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos  
22 operacionales para regir sus actividades y las del Fideicomiso, así como su

1 funcionamiento interno, acorde con lo dispuesto por el fideicomitente en  
2 la escritura de fideicomiso.

3 (c) Autorizar la contabilidad, el desembolso de los fondos, el presupuesto  
4 anual del Fideicomiso, y otras operaciones administrativas del  
5 Fideicomiso; y establecer un mecanismo efectivo para la auditoría y la  
6 fiscalización de las asignaciones, usos y desembolsos de los fondos del  
7 Fideicomiso.

8 (d) Implantar la política general y los objetivos del Fideicomiso a tono con  
9 esta Ley, determinar las áreas y prioridades programáticas del  
10 Fideicomiso, y aprobar los planes de trabajo que se formulen de  
11 conformidad.

12 (e) Contratar, establecer acuerdos y alianzas con personas o entidades  
13 jurídicas públicas o privadas que sean necesarias para el adecuado  
14 desempeño de las responsabilidades dispuestos en esta Ley.

15 (f) Nombrar un Director Ejecutivo, fijar su remuneración y delegar en él o  
16 ella las responsabilidades que se entiendan necesarias y apropiadas a los  
17 fines de llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta Ley.

18 (g) Invertir sus fondos, según sea autorizado por resolución de la Junta de  
19 Fiduciarios, sujeto a cualquier restricción y limitación a fondos públicos,  
20 conforme con la Ley 113-1995, según enmendada.

21 (h) Otorgar financiamientos y hacer inversiones o donaciones bajo los  
22 términos y condiciones que estime apropiados en proyectos del

1 Fideicomiso.

2 (i) Utilizar el dinero del Fideicomiso siempre que dicha utilización sea  
3 cónsona con los propósitos de esta Ley, cuyos criterios de desembolso se  
4 establecerán por reglamento.

5 (j) Ejercer todos los poderes conferidos y aquellos incidentales o que resulten  
6 necesarios o convenientes para la consecución de los propósitos de esta  
7 Ley.

8 (k) Tendrá las facultades y poderes que expresamente se le confieran al  
9 fiduciario en la Ley 219-2012, conocida como la Ley de Fideicomisos.

10 Artículo 26.-Poderes del Fideicomiso.

11 El Fideicomiso tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que ejerce por  
12 medio de su Junta de Fiduciarios y los que sean necesarios o convenientes para llevar a  
13 cabo su propósito, incluyendo los siguientes:

14 (a) Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.

15 (b) Demandar y ser demandado bajo su propio nombre y querellarse y ser  
16 querellado.

17 (c) Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y  
18 responsabilidades que le confiere esta Ley, ejercer aquellos otros poderes  
19 que le confiera cualquier otra ley aplicable, así como realizar cualquier  
20 acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus  
21 propósitos.

22 Artículo 27.-Responsabilidad civil.

1           La Junta de Fiduciarios, sus miembros, sus oficiales, agentes y empleadas del  
2 Fideicomiso no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de  
3 buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a las  
4 disposiciones de esta Ley, excepto por lo dispuesto por la Ley 219-2012, *supra*.

5           Artículo 28.-Fondos del Fideicomiso e Inversión.

- 6           (a)    Los fondos del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos y se  
7                mantendrán donde determine la Junta de Fiduciarios conforme a las  
8                facultades que se le otorgue mediante esta Ley y las disposiciones  
9                reglamentarias que se adopten al amparo de las mismas.
- 10          (b)   El Fideicomiso recibirá anualmente un cincuenta por ciento (50%) de la  
11                partida que se consigne para el presupuesto de la Oficina del Bosque  
12                Modelo hasta que se extinga la Oficina. El Fideicomiso de igual forma  
13                será el receptor de cualesquiera otras asignaciones especiales aprobadas  
14                por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la operación y desarrollo  
15                del Bosque Modelo.
- 16          (c)   El Fideicomiso se nutrirá además de:
- 17                i.    inversiones, reinversiones y aportaciones de la banca privada,  
18                incluyendo la banca hipotecaria, ya sea, mediante préstamos,  
19                inversiones o servicios;
- 20                ii.   aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia del Gobierno  
21                Federal para la que cualifique; y



1 Artículo 30.-Exenciones.

2 (a) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y  
3 para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el  
4 beneficio del Pueblo de Puerto Rico. El Fideicomiso, exclusivamente,  
5 estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o  
6 licencias impuestas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 Rico sus municipios.

8 (b) El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos,  
9 sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o  
10 impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de  
11 procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o  
12 agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de  
13 documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del  
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

15 Artículo 31.-Reglamento del Fideicomiso del Bosque Modelo.

16 La Junta de Fiduciarios preparará un reglamento que rija el funcionamiento del  
17 Fideicomiso dentro de los noventa (90) días de designados los miembros de la Junta  
18 Directiva de la Oficina del Bosque Modelo. Especificará además el mecanismo de  
19 nombramiento de los integrantes de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso  
20 subsiguientes a la Junta de Fiduciarios constitutiva.

1           Artículo 32.-Colaboración con la Oficina del Bosque Modelo, la Mesa  
2 Multisectorial y demás deberes de agencias públicas del Estado Libre Asociado de  
3 Puerto Rico.

4           En consideración a la política pública establecida mediante esta Ley, todas las  
5 agencias, corporaciones públicas y subdivisiones de éstas, tendrán el deber de colaborar  
6 con la aplicación de esta política pública para el beneficio del desarrollo sostenible del  
7 Bosque Modelo, en la medida en que sus funciones y responsabilidades incidan en el  
8 área geográfica cubierta por el Bosque Modelo y su situación fiscal se lo permita.  
9 Específicamente, se espera que las agencias y corporaciones públicas tomen las  
10 siguientes medidas, siempre en estrecha colaboración con la Oficina del Bosque Modelo  
11 y la Mesa Multisectorial:

12           (a)    Contribuir al desarrollo de los proyectos y programas que le correspondan  
13                   de los identificados en los planes estratégicos o Plan Estratégico Regional  
14                   del Bosque Modelo en estrecha coordinación con la Oficina.

15           (b)    Colaborar y apoyar las actividades, iniciativas y proyectos promovidos  
16                   por la Oficina del Bosque Modelo y por la Mesa Multisectorial, de acuerdo  
17                   a sus responsabilidades, funciones y capacidades fiscales.

18           (c)    Incluir en la preparación de su Programa de Mejoras Capitales, de  
19                   acuerdo a sus posibilidades y las prioridades que se establezcan en  
20                   coordinación con la Oficina del Bosque Modelo, aquellos proyectos y  
21                   programas que les correspondan de los identificados en los planes  
22                   estratégicos o Plan Estratégico Regional del Bosque Modelo.

- 1 (d) Incluir en su presupuesto operacional los gastos relacionados al  
2 cumplimiento de proyectos y programas asociados al Bosque Modelo, y  
3 así lo hará constar en su petición presupuestaria anual.
- 4 (e) Asignar a una persona a nivel gerencial para que sirva como enlace con la  
5 Oficina del Bosque Modelo; coordine internamente todos los programas y  
6 proyectos asociados al Bosque Modelo; y participe activamente como  
7 representante de su agencia en la Mesa.
- 8 (f) Brindar apoyo y cooperación a la Oficina del Bosque Modelo, que podrá  
9 incluir el destaque de personal, la autorización de licencia sin paga por el  
10 tiempo que sea necesario para servir a la Oficina y la transferencia de  
11 recursos y/o propiedades que se estimen pertinentes, según la capacidad  
12 fiscal de las agencias, y excluyendo aquellas que estén sujetas a  
13 gravámenes, ya sean de índole hipotecario, por emisiones de bonos, o que  
14 sirvan de garantía o colateral bajo líneas de crédito.
- 15 (g) Evaluar y revisar, motu proprio o a solicitud de la Oficina del Bosque  
16 Modelo o de la Mesa Multisectorial, sus programas para hacerlos afines,  
17 según aplicara, a la política pública establecida bajo la presente Ley.

18 Las agencias públicas también propiciarán, facilitarán y potenciarán la creación,  
19 mejoramiento y fortalecimiento de empresas y negocios de residentes del Bosque  
20 Modelo, que se ubiquen dentro del mismo. Además, promoverán el que los consultores  
21 y contratistas a cargo del desarrollo de programas y proyectos empleen residentes del  
22 Bosque Modelo y/o subcontraten empresas comunitarias para realizar trabajos para los

1 que estén capacitadas, utilizando mecanismos tales como ajustar la ejecución de los  
2 programas y proyectos a una escala que propicie la participación de estas empresas.

3       Para lograr las metas de desarrollo sostenible enunciadas en la declaración de  
4 política pública de esta Ley, así como la autogestión, apoderamiento y desarrollo  
5 comunitario, las agencias públicas que desarrollen proyectos y programas en el Bosque  
6 Modelo deberán, como primera opción, acudir al Registro de Licitadores que  
7 mantendrá la Oficina del Bosque Modelo, según lo dispuesto por esta Ley. Siempre que  
8 sea posible, la ejecución de los programas y proyectos se ajustará a una escala que  
9 propicie la participación de empresas comunitarias o microempresas comunitarias  
10 mediante contratos o subcontratos. En caso de que no pueda dividirse el proyecto o  
11 ajustar su escala, entonces se requerirá incluir en los contratos de obras y servicios a  
12 proveerse en el Bosque Modelo y que se vayan a otorgar, disposiciones para asegurar  
13 que los recursos y empresas en el Registro de Licitadores sean considerados por las  
14 firmas contratadas como primera opción para trabajos o servicios a subcontratarse.

15       Artículo 33.-Cláusula de Separabilidad.

16       Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o  
17 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.  
19 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
20 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada  
21 inconstitucional.

22

1 Artículo 34.-Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.